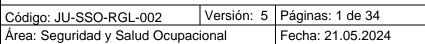


REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





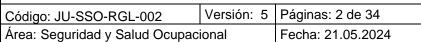
REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

JU-SSO-RGL-002

Fecha	Descripción	Nombre	Posición	Firma
21.05.2024	Elaborado por	Eduardo Rivero	Ingeniero de Seguridad	Eduardo Rivero Gómez Ing. de Seguridad
21.05.2024	Revisado por	Mariano Baylón	Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional	Mariano Baylon Calderon Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional
24.05.2024	Aprobado por	Andrés Dulanto	Gerente Ejecutivo de Seguridad, Salud e Higiene Ocupacional	Andrea Affresio Dalanto Pazzarial Generale de Septicale y Shaud Orașescional Diperminedorico de Stad e Higiene ** manticipante manticipante
21.05.2024		Gabriel Ocaranza	Gerente General de Operaciones	Gabriel Ocaranza Henriquez Gerente General de Operaciones Gerencia General Operaciones *** *** *** *** *** *** ***



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





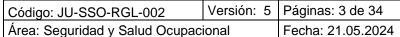
Histórico Control de Cambios:					
Versión	Fecha de Aprobación	Elaboró	Revisó	Aprobó	Control de cambios Realizados
0	11.04.2020	A. López / G. Ruiz / H. Moreno	W. Lino / A. Pasapera / A. Casas	E. Rodríguez	 El presente documento reemplaza al Reglamento Interno de Tránsito JU-S-SSO- REG-001
1	03.02.2022	A. López / G. Ruiz / H. Moreno	B. Chunga / D. Bolados / A. Casas / P. Ticona	G. Eyzaguirre / L. Arguelles	 En todo el documento se reemplaza las referencias de proyecto a Unidad Minera Mina Justa. Se cambia la estructura del documento, cambios en todo el contenido incluyendo los anexos y registros.
2	09.03.2022	A. López / G. Ruiz / H. Moreno	B. Chunga / D. Bolados / A. Casas / P. Ticona	G. Eyzaguirre / L. Arguelles	 Incluye como requerimiento para todo transporte de carga implementar sistema de alerta por salida de carril y proximidad. Se modifica a 3 años de experiencia requerida para solicitar la licencia interna.
3	10.06.2022	A. López / G. Ruiz / H. Moreno	B. Chunga / D. Bolados / A. Casas / P. Ticona	G. Eyzaguirre / L. Arguelles	 Incluye nuevos requisitos para equipos de transporte de personal y carga. Se incluye nuevos requisitos para la emisión de licencia de conducir en transporte de carga y transporte de personal. Se incluye el uso de vehículos eléctricos de transporte individual Se incluye el Centro de Control Integrado de Seguridad Vial. Se incluye un formato PETAR para transporte de personal.
4	21.08.2022	E. Rivero / G. Ruiz / J. Anyosa	H. Delgado / D. Bolados / A. Casas / P. Ticona	A. Dulanto / G. Eyzaguirre / L. Arguelles	 Cambios varios en la estructura, detalles, requisitos, responsabilidades, anexos. Se incluyen nuevos requisitos de Transporte de concentrado de Minsur. Estándar 23.
5	21.05.2024	E. Rivero	M. Baylon	A. Dulanto / G. Ocaranza	Cambios en la estructura. Se crearon diferentes documentos asociados para la gestión independiente de la información.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VII

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





INDICE		_
TITULO I	GENERALIDADES	
CAPÍTULO		
CAPÍTULO		
CAPÍTULO		
TITULO II	RESPONSABILIDADES	_
CAPÍTULO		
CAPÍTULO	V GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	10
CAPÍTULO	/I GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS / LOGÍSTICA	10
CAPÍTULO	/II GERENCIA DE MANTENIMIENTO	10
CAPÍTULO		
CAPÍTULO	X DUEÑO DE CONTROL DE RIESGO CRÍTICO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS & EQUIPOS	11
CAPÍTULO	SUPERVISORES EN GENERAL	11
CAPÍTULO	KI DUEÑO DE CONTRATO	11
CAPÍTULO	KII EMPRESAS CONTRATISTAS	12
CAPÍTULO	KIII CONDUCTOR U OPERADOR EN GENERAL	12
CAPÍTULO	KIV PASAJEROS	12
CAPÍTULO	(V PEATONES	13
TITULO III	GESTIÓN DEL TRÁFICO DE VEHICULOS Y EQUIPOS MÓVILES	13
CAPÍTULO	DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO	I IPERC COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE RIESGOS	13
CAPÍTULO	II GESTIÓN DE LA FATIGA Y SOMNOLENCIA	14
CAPÍTULO	V GESTIÓN DE NEUMATICOS	14
CAPÍTULO	AUTORIZACIÓN Y HORARIOS PARA TRÁNSITO EXTERNO	15
CAPÍTULO	/I VIGIAS DE TRÁNSITO	16
CAPÍTULO	/II CHECKPOINT VIRTUAL Y CENTRO DE MONITOREO INTEGRADO	17
TITULO IV	CAPACITACIÓN	17
CAPÍTULO	CAPACITACIÓN EN MANEJO DEFENSIVO Y TRANSPORTE DE PERSONAL	17
CAPÍTULO	II CAPACITACIÓN DE CONDUCCIÓN OPERACIONES MINA	18
TITULO V	LICENCIA INTERNA PARA CONDUCIR Y OPERAR (LICO)	18
CAPÍTULO	GENERALIDADES	18
CAPÍTULO	I AUTORIZACION DE CONDUCCIÓN COMO VISITANTE	18
TITULO VI	CONDUCCIÓN	19
CAPÍTULO	CONDICIONES GENERALES PARA CONDUCCIÓN	19
CAPÍTULO	I ANTES DE LA CONDUCCIÓN / OPERACIÓN	20
CAPÍTULO	II DURANTE LA CONDUCCIÓN / OPERACIÓN	21
CAPÍTULO	V CONDUCCIÓN EN CLIMAS ADVERSOS	22
CAPÍTULO '	CONDUCCIÓN EN OPERACIONES MINA	22

CONDUCCION DE VEHÍCULOS ESCOLTA.......23

CONDUCCIÓN EN TRÁSITO EXTERNO LOCAL (RUTAS CORTAS)24

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO



Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 4 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024

	CAPÍTULO VIII	DERECHOS DE PASO	. 24
	CAPÍTULO IX	VELOCIDADES DE CONDUCCIÓN	. 24
	CAPÍTULO X	ACCIDENTES O EMERGENCIAS DE TRÁNSITO	. 25
TI	TULO VII ESTA	ACIONAMIENTOS	26
	CAPÍTULO I	LINEAMIENTOS GENERALES	. 26
	CAPÍTULO II	MANIOBRA DE ESTACIONAMIENTO	. 26
TI	TULO VIII REQI	JISITOS PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS	27
	CAPÍTULO I	CONDICIONES GENERALES	. 27
	CAPÍTULO II	INSPECCIONES VEHICULARES	. 27
	CAPÍTULO III	OTRAS CONSIDERACIONES	. 28
	CAPÍTULO IV	MANTENIMIENTO	. 28
TI	TULO IX VIAS	Y CAMINOS	28
	CAPÍTULO I	VÍAS DE TRÁNSITO DE CARRETERA NACIONAL	. 28
	CAPÍTULO II	VÍAS DE TRÁNSITO BAJO ADMINISTRACIÓN DE MARCOBRE S.A.C	. 28
	CAPÍTULO III	VÍAS DE TRÁNSITO EN OPERACIONES MINA	. 29
	CAPÍTULO IV	RUTAS PEATONALES	. 29
	CAPÍTULO V	INTERSECCIÓN CON VÍAS DE TRÁNSITO DE EQUIPOS PESADOS	. 30
	CAPÍTULO VI	SEÑALIZACIÓN VIAL	. 30
TI	TULO X PRO	HIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES	30
	CAPÍTULO I	RESTRICCIONES GENERALES	. 30
	CAPÍTULO II	INFRACCIONES	. 32
	CAPÍTULO III	SANCIONES O PENALIDADES	. 32
TI	TULO XI DISP	OSICIONES FINALES	34
	CAPÍTULO I	CONSIDERACIÓN FINAL	. 34
	CAPÍTULO II	REGISTROS	. 34
	CAPÍTULO III	ANEXOS	. 34

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 5 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024



TITULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ALCANCE

Art. 1 Objetivo

Establecer los requisitos para el tránsito de vehículos / equipos propios y de terceros, para promover un ambiente de trabajo libre de accidentes de tránsito.

Art. 2 Alcance

Este Reglamento aplica a todos los trabajadores que utilicen vehículos y/o equipos motorizados de propiedad o arrendados por Marcobre S.A.C, Empresas Contratistas y/o proveedores dentro o fuera de la Unidad Minera siempre que tengan relación contractual con Marcobre S.A.C. Asimismo, aplica para los visitantes que utilicen vehículos y/o equipos motorizados dentro de la Unidad Minera.

CAPÍTULO II REFERENCIAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

- Art. 3 Para la elaboración de este documento se consideró:
 - Ley N° 28256, que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, DS 021-2008 MTC Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y sus modificatorias.
 - D.S N° 024-2016 EM "Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería" y sus modificatorias DS 023-2017 EM y DS 034-2023 EM.
 - D.S. N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito v sus modificatorias.
 - d) D.S. N° 058-2003-MTC "Reglamento Nacional de Vehículos" y sus modificatorias
 - e) D.S. N° 007-2016-MTC "Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir" y sus modificatorias.
 - f) D.S. N° 025-2008-MTC "Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares" y sus modificatorias
 - g) D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias
 - h) D.S. N° 033-2011-MTC Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC y al Reglamento de Placa única de Rodaje, aprobado por D.S. N° 017-2008-MTC.
 - i) D.S. N° 009-2023-MTC "Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Vial 2023 – 2030"
 - j) R.D N° 016-2016-MTC/14 Actualización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para calles y carreteras.
 - k) Directiva N° 008-2008-MTC/20 "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y/o para Vehículos Especiales".
 - I) JU-SSO-POL-001 "Política de Seguridad y Salud en el Trabajo".
 - m) JU-SSO-POL-002 "Política del Derecho a decir No".
 - n) JU-SSO-POL-007 "Política CERO es Posible".
 - o) MI-COR-DOP-GSS-ETO-13 Estándar Operativo Vehículos Motorizados Livianos.
 - p) MI-COR-DOP-GSS-ETO-14 Estándar Operativo Vehículos y Equipos Motorizados Pesados.
 - q) MI-COR-DOP-GSS-ETO-15 Estándar Operativo Transporte de Cargas Sobredimensionadas".
 - r) MI-COR-DOP-GSS-ETO-22 Transporte de personal en Buses y Minibuses
 - s) MI-COR-DOP-GSS-ETO-23 Transporte de Concentrado y Materiales Peligrosos
 - t) JU-SSO-MAN-002 "Manual de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de Empresas Contratistas"
 - UN/ECE R66/02: Norma Técnica relativa a la Resistencia estructural de los vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros.
 - v) CFR 49 part 571 SubparteB.220: School Bus Workers Rollover Protection FMVSS 220 (Federal Motor Vehicle Safety Standard).

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





 W) UNE-EN ISO 3449:2008: Maquinaria para el movimiento de tierras. Estructuras de protección contra la caída de objetos. Ensayos de laboratorio y requisitos de comportamiento.

CAPÍTULO III DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Art. 4 Definiciones

- Alcotest: Examen o prueba que se realiza para detectar presencia de alcohol mediante el control del aliento.
- b) Ámbito de operaciones de Mina Justa: Comprende las operaciones en la Unidad Minera, Puerto Multiboyas en Marcona, zonas de exploraciones, entre otros lugares en que se realicen actividades operativas de Mina Justa. Incluye los lugares en locaciones, puntos de control y ciudades en que Mina Justa posea oficinas y personal administrativo.
- c) Baliza estroboscópica: Dispositivo de señalización óptica de color ámbar o rojo, centellante y visible alrededor del vehículo. De uso obligatorio al interior de las instalaciones de Mina Justa (luminosidad 50 candelas/segundo y altura mínima de 12 cm).
- d) Brevete o Licencia Nacional de Conducir: Documento emitido por la Autoridad Nacional que autoriza a una persona a conducir un determinado tipo de vehículo motorizado por un periodo de tiempo determinado.
- e) Capacidad de carga / Carga útil (CC): Carga máxima permitida que puede transportar un vehículo sin que exceda el Peso Bruto Vehicular simple o combinado.
- f) Capacidad de Carga Real (CC real): Es la capacidad de carga que tiene el vehículo después de haberle descontado a la capacidad de carga según tarjeta de propiedad (CC), el incremento de peso debido a las modificaciones que puedan haberse realizado al vehículo.
- g) Carga sobredimensionada: Se denomina así a toda carga que excede los límites de peso por eje y medidas permitidas por el D.S. 058 2003 MTC Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias para su movilización en tránsito normal por las vías públicas, requiere permisos especiales y acompañamiento de escolta. Para fines de este Reglamento, se considera carga sobre dimensionada cuando la carga supere las siguientes medidas: 2.60 m de ancho, 4.60 m de altura, 23.0 m de largo o más de 60 Ton de peso, según se indica en el RNV.
- h) Carretera de Alivio: También denominada rampa de emergencia es una vía o carril adicional que se construye para ayudar a la reducción de la velocidad de los vehículos o maquinarias y a su control hasta detenerla en una situación de emergencia.
- i) Categoría de vehículos: M (vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de pasajeros), N (vehículos automotores de cuatro ruedas o más diseñados y construidos para el transporte de mercancías) y O (remolques y semirremolques).
- j) Centro de Control y Monitoreo (CECOM): Área conformado por personal especializado, que cuenta con recursos y procedimientos para recepcionar información y comunicar una emergencia.
- k) Centro de Monitoreo Integrado (CMI): Infraestructura gestionada por Mina Justa, que permite el monitoreo y control en línea (online) a través de plataformas digitales de todos los vehículos móviles motorizados registrados que brindan servicio desde y hacia Mina Justa. Las principales actividades del CMI se encuentran detalladas en JU-SSO-STD-024 Estándar de gestión de Centros de Monitoreo
- Convoy: Conjunto, reunión o acompañamiento de vehículos o equipos que viajan juntos y que, por sus características, por la condición del medio donde transitan o por la variación que ellos generan con su presencia, requieren ser escoltados por un vehículo especialmente acondicionado para tal fin. Conjunto de vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos, que marchan a una distancia razonable y prudente entre ellos.
- m) Derecho de paso: Preferencia de paso de un vehículo respecto a otro con igual prioridad.
- Equipo de producción: Todo equipo pesado utilizado en operaciones mina para la producción de material (perforadora, cargador 994, camión de acarreo y pala). Adicionalmente, se considerará a todos los equipos de Línea Amarilla.
- o) **Equipo Auxiliar:** Vehículos motorizados menores que no están autorizados paratransitar/desplazarse en vías/carreteras públicas, que sirven de soporte en las operaciones industriales, operaciones mineras



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 7 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024



y proyectos, entre los cuales tenemos: cuatrimotos (All Terrain Vehicles – ATV's), minicargadores frontales (Skid Loader), montacargas (Forklift), equipos de izamiento de personas (Manlift o scissorlift), telehandler, barredoras motorizadas de uso industrial, y/o viales (Industrial Sweeper) u otros similares.

- p) Escoltar: Acción realizada por un vehículo especialmente habilitado y que antecede (dependiendo de la cantidad de unidades escoltadas) a un convoy, equipo o carga especial de manera que advierta a otros conductores que se acercan en sentido contrario (o en el mismo sentido), de la presencia del convoy, que crea una condición especial de tránsito.
- q) Estructura de protección contra caída de objetos: Dispositivo o estructura metálica instalada en la cabina del vehículo o equipo cuya finalidad es proteger al operador o conductor o pasajeros en caso de caída de objetos sobre el vehículo o equipo. También se le conoce como FOPS (Falling Objects Protection Structure).
- r) Estructura de protección contra volcadura: Dispositivo o estructura metálica instalado en la cabina -del vehículo y/o equipo cuya finalidad es proteger al conductor y/u operador o pasajeros en caso de
 volcadura del vehículo y/o equipo. También se le conoce como ROPS (Roll Over Protection Structure).
- s) **Freno de estacionamiento:** Sistema de freno utilizado para impedir el movimiento cuando el vehículo u equipo está estacionado; también se emplea como freno de emergencia.
- t) **Freno de Servicio:** Sistema principal de freno utilizado para reducir la velocidad o detener el vehículo, debe actuar sobre cada extremo del eje.
- Freno automático en caso de falla: Está constituido por el freno de emergencia, cuando éste se activa automáticamente.
- v) **Freno auxiliar:** Sistema de freno con acción independiente y complementaria a los frenos de servicio, estacionamiento y emergencia.
- w) Freno de emergencia: Sistema de freno utilizado en caso de falla del freno de servicio. Está constituido por el freno de estacionamiento. Para los vehículos de las categorías M3, N3, O2, O3 y O4 debe activarse automáticamente en caso de falla del freno de servicio o en caso de desenganche del remolque o semirremolque.
- x) Indicador de giro: Dispositivo tipo gota que permite visualizar el desplazamiento o giro de las tuercas de fijación de los neumáticos, con el fin de asegurar que se mantenga el torque adecuado (usualmente conocido como "trabatuercas").
- y) Letrero de identificación: Letrero de identificación, con código único, ubicado sobre el techo u otra parte visible del vehículo, que lo identifica para ingreso a Operaciones Mina. Está diseñado y construido de acuerdo a las especificaciones contenidas en JU-GOM-STD-004 Estándar de Tránsito en Operaciones Mina.
- z) Licencia Interna para Conducir y Operar (LICO): Autorización emitida por el área de Seguridad y Salud de Marcobre S.A.C que luego de un proceso de verificación de requisitos y evaluación, autoriza a una persona a conducir u operar un determinado tipo de vehículo o equipo por motivos de trabajo o servicios dentro o fuera de Mina Justa, por un periodo de tiempo determinado.
- aa) Materiales y Residuos Peligrosos: Aquellos que por sus características fisicoquímicas y/o biológicas o por el manejo al que son o van a ser sometidos, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representan un riesgo significativo para la salud, el ambiente o a la propiedad. Esta definición comprende los concentrados de minerales, los que para efectos del Reglamento del DS 021-2008 MTC, se considerarán como Clase 9, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del mismo, salvo que el riesgo de la sustancia corresponda a una de las clases señaladas en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.
- bb) **Muro de seguridad:** Es una pila o acumulación de material, cuyo propósito es evitar que un vehículo se salga del camino, pista o vía, causando daños personales y/o materiales a terceros. Este muro debe ser de altura no menor a ¾ partes de altura de la llanta más grande de los vehículos o equipos que circulen por dicha vía.
- cc) Operaciones Mina: Se define como área de operaciones mina a todos los sectores donde se efectúen operaciones de explotación o exploración minera dentro de Mina Justa y por lo tanto exista interacción con equipo de producción (a excepción de Línea Amarilla). Está considerada como área mina: el tajo, los botaderos, canchas de apilamiento de minerales, zona de descarga de mineral en chancado primario,



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 8 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024



zonas de aparcamiento de equipos de producción, grifos de servicios para equipos mineros, talleres de mantenimiento equipo pesado, áreas de exploración minera, entre otros. Para la conducción en estas zonas deberá cumplirse lo descrito en el JU-GOM-STD-004 Estándar de Tránsito en Operaciones Mina.

- dd) **Peatón:** La persona que, por razones de trabajo, brindar servicios o de otra índole transita a pie por las diferentes áreas de la empresa.
- ee) **Récord del Conductor (Ministerio de Transportes y Comunicaciones)**: Se refiere al Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, emitido por el MTC (https://slcp.mtc.gob.pe/), para fines de obtener la autorización interna de conducir, o su renovación, debe contar con un periodo máximo de antigüedad de 1 mes.
- ff) Remolque: Vehículo sin motor diseñado para ser trasladado por un camión u otro vehículo motorizado, de tal forma que ninguna parte de su peso descanse sobre el vehículo remolcador.
- gg) **Semirremolque:** Vehículo sin motor y sin eje delantero, que se apoya en el remolcador transmitiéndole parte de su peso.
- hh) Señales de regulación de tránsito: Se entiende por señalización a todos los dispositivos, signos, demarcaciones del tipo oficial mencionados en el Reglamento de Tránsito, que son colocados a lo largo de las vías, para regular la circulación interna de los vehículos, equipos y peatones.
- ii) **Trincado:** Procedimiento de asegurar o fijar la carga a una plataforma utilizando accesorios como eslingas, cadenas, cintas de nylon y ratchets.
- jj) **Vehículo de Emergencia:** Vehículo de categorías M1, M2, N1, N2 que estén equipados y brinden servicios de respuesta a emergencia. Entre ellas: ambulancia, motobomba, equipo rescate, etc.
- kk) **Vehículo escolta/apoyo:** Camioneta 4x4 o 4x2, dotado de elementos de señalización preventiva, para conducir y guiar el tránsito de el o los vehículos. Debe cumplir los requisitos del presente Reglamento.
- II) Vehículo especial o con mercancía especial: Vehículo utilizado para el transporte de personas o de carga que excede el peso y medidas permisibles previstos en la reglamentación vigente. Transporta mercancía especial.
- mm) Vehículo Liviano: Vehículo automotor que, de acuerdo con la clasificación vehicular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, N1, O1 y O2, y que su peso bruto sea de 3,5 toneladas o menos. Entre ellas: Vehículos utilitarios multifunción, automóviles sedán, camionetas, SUV, furgón, entre otros.
- nn) **Vehículo de Transporte de Carga (VTC):** Es aquel conjunto tracto o remolcador y carreta, autorizado para transitar o desplazarse en las vías internas de Mina Justa y en las vías o carreteras externas autorizadas por el MTC, transportando carga.
- oo) Vehículo de Transporte de Personal (VTP): Se denomina así a todo vehículo que necesita ser conducido por una persona debidamente capacitada y autorizada, la cual está autorizado para transitar o desplazarse en vías o carreteras públicas transportando pasajeros. Para fines del presente estándar se consideran VTP a: buses, minibuses (menor a 33 asientos, tales como coaster, sprinter, etc.), microbuses (hasta 16 asientos, tales como combis, Hiace, etc.).
- pp) Vehículo Pesado: Vehículos motorizado que está autorizado para transitar/desplazarse en vías/carreteras públicas, de acuerdo con la clasificación vehícular establecida por el Reglamento Nacional de Vehículos, pertenece a cualquiera de las siguientes categorías: M1, M2, M3, N2, N3, O3 y O4, y que su peso bruto sea mayor a 3,5 toneladas. Entre ellas: remolcador, tracto con semirremolque, semitrailer, plataforma, camión baranda, camión grúa, intercambiador, cisternas o tanques, bombona, volquete, camabaja, grúa, lubricador, bomba hormigonera, hormigonera o mixer, camión fábrica, camión perforador, etc.
- qq) Verificación Pre-Operacional (Checklist Pre-Uso): Actividad que efectúan los conductores autorizados antes de conducir un vehículo a fin de verificar y/o identificar alguna condición insegura del vehículo asignado.
- rr) Vigías o señaleros: Personas que tienen por función advertir alguna situación anormal de la vía de tránsito u área de trabajo, regulando o prohibiendo el ingreso o maniobras de vehículos o equipos. Deberá de contar con equipos de comunicación, así como dispositivos como paletas individuales PARE/SIGA, bastón luminoso.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 9 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024



TITULO II RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I GERENCIA GENERAL

Art. 5 Es responsable de:

- Aprobar y asegurar la implementación del presente Reglamento, asegurando la disposición de los recursos necesarios para su implementación.
- b) Autorizar la construcción y/o mantenimiento de las vías y/o caminos de acuerdo con los criterios de diseño establecidos, permisos recibidos y en cumplimiento de las normas y los Reglamentos vigentes.

CAPÍTULO II GERENCIAS / SUPERINTENDENCIAS

Art. 6 Es responsable de:

- a) Cumplir y supervisar lo dispuesto en el presente Reglamento y sus anexos complementarios.
- b) Promover el cumplimiento del presente Reglamento por parte de los trabajadores de Marcobre, de las empresas contratistas y proveedores de Mina Justa.
- c) Verificar que los trabajadores y contratistas bajo su responsabilidad cumplan los requisitos y estén autorizados para la conducción/operación de los vehículos y/o equipos asignados.
- d) Aprobar la solicitud de autorización para conducir, verificando el cumplimiento de los requisitos para cada tipo de vehículo autorizado.
- Realizar el seguimiento a las trasgresiones o incumplimientos al presente Reglamento, producidos por el personal de Marcobre o de las empresas contratistas a su cargo.
- f) Asegurar el desarrollo de inspecciones trimestrales como mínimo del estado de las vías principales o caminos internos y externos de Mina Justa y Puerto.
- g) Mantener actualizada la lista de vehículos y equipos pesados autorizados para operar dentro de Operaciones Mina, con sus respectivos códigos de identificación de su área.

CAPÍTULO III SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PATRIMONIAL

Art. 7 Es responsable de:

- a) Controlar el ingreso y salida de vehículos y/o equipos a las instalaciones de Marcobre, y asegurar que el personal cuente con el fotocheck y autorizaciones para conducción, de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento.
- b) Llevar un registro actualizado de todos los conductores/operadores propios y contratistas autorizados para la conducción de vehículos y/o equipos en las instalaciones de Marcobre.
- c) Desarrollar las pruebas cualitativas de alcohol en las garitas de control de ingreso a la UM, así como dentro y/o fuera de la misma con total autonomía y sin distinción jerárquica.
- Asegurar la verificación aleatoria en las garitas de control el uso de la LICO en físico y reportar inmediatamente a SSO su incumplimiento.
- e) Deshabilitar en el sistema las LICOs y fotocheck de vehículos / equipos cuando los contratos culminen.
- f) Deshabilitar en el sistema los fotocheck de vehículos / equipos cuya documentación se encuentre vencida o con observaciones
- g) Contar con una base de datos actualizado de las LICO suspendidas por infracciones cometidas.
- Deshabilitar las LICO de aquellos conductores que hayan conllevado infracciones y se requiera cumplir con las sanciones identificadas en el presente Reglamento.
- i) Retener las LICO físicas que hayan sido entregadas como sanción.
- j) Asegurar que todas las unidades que salen de Mina Justa cuenten con el permiso correspondiente por la gerencia correspondiente.

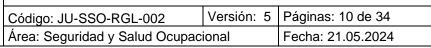
CAPÍTULO IV GERENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 8 Es responsable de:

- a) Cumplir y supervisar lo dispuesto en el presente Reglamento y sus anexos complementarios.
- b) Definir los requisitos de seguridad para los vehículos, equipos móviles y para los conductores.
- Asegurar la capacitación en el presente Reglamento a todos los conductores de Marcobre propios y contratistas.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





- d) Determinar las velocidades máximas y mínimas a establecerse en las vías interiores de la unidad minera.
- e) Autorizar las geocercas de velocidades dentro de la unidad minera y en las zonas en donde se desplacen vehículos con personal de Marcobre o Contratistas en Servicio.
- f) Revisar y actualizar periódicamente el presente Reglamento.
- g) Establecer un proceso de entrenamiento y evaluación de competencias en operación y conducción de vehículos y equipos pesados que tenga en consideración el manual de operación y recomendaciones del fabricante de los diferentes vehículos y equipos pesados
- Desarrollar campañas de difusión, comunicación, socialización y capacitación a los trabajadores en el presente Reglamento y monitorear el nivel de conocimiento de los trabajadores referente al presente Reglamento.
- i) Administrar el proceso de emisión de Licencias Internas para Conducir y Operar (LICO).

CAPÍTULO V GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

- Art. 9 Es responsable de:
 - Elaborar en conjunto con la Gerencia de Seguridad y Salud, los planes de capacitación relacionados a los cursos establecidos en el presente Reglamento.
 - Asegurar la entrega del presente Reglamento a todo el personal de Mina Justa y mantener un registro de entrega.
 - Apoyar en la determinación y aplicación de la gestión de consecuencias al trabajador que incumpla el presente Reglamento.
 - d) Establecer los turnos y jornadas de trabajo diarias de máxima duración en Mina Justa y mecanismos para el control de estos con énfasis en los conductores y/u operadores.
 - e) Desarrollar inspecciones y/o visitas a los lugares destinados como habitaciones para los conductores de los vehículos para el servicio de transporte de personal, de los camiones de transporte de concentrado y vehículos escoltas a fin de verificar las condiciones de los lugares designados a pernoctar.
 - f) Asegurar la entrega del presente Reglamento a los conductores y mantener los registros de entrega y la participación en los cursos establecidos en el presente Reglamento.
 - g) Asegurar que el alcance de todos los servicios de transporte de personal incluya todos los controles establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS / LOGÍSTICA

- Art. 10 Es responsable de:
 - Asegurar la inclusión del presente Reglamento en los requerimientos y licitaciones de parte de las empresas contratistas y/o proveedores que participen en el proceso de licitación de servicios y/o suscriban contratos con Marcobre S.A.C.
 - b) Comprar y/o alquilar vehículos de acuerdo con los requerimientos establecidos en el presente estándar.
 - c) Asegurar la disponibilidad del servicio de certificación de operatividad para vehículos y equipos pesados que operan en la unidad minera. El servicio podrá ser diseñado para ser ejecutado en el site y/o en lugares externos predefinidos que cumplan los requerimientos de la empresa en cuanto a calidad, seguridad, cumplimiento de normas que apliquen.
 - d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de los requisitos de seguridad relacionados al transporte de cargas sobredimensionadas establecidos en el presente Reglamento, así como asegurar que las empresas encargadas del transporte de carga sobredimensionada, transporte de materiales, concentrado y MATPEL estén alineadas con los requisitos descritos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII GERENCIA DE MANTENIMIENTO

- Art. 11 Es responsable de:
 - a) Verificar formalmente que los vehículos y equipos pesados de Marcobre, cumplan con los requisitos de seguridad establecidos y autorizar su ingreso a Mina Justa. Para los vehículos y equipos pesados de las contratistas, se deberá designar a una empresa especializada para dicho fin, quien deberá notificar de ello a la gerencia de mantenimiento de Marcobre.
 - Asegurar que los operadores y conductores de su área cuenten con el permiso interno para operar o conducir (para casos en que el personal del área de mantenimiento deba realizar pruebas en los vehículos o equipos pesados, también deberán contar con el permiso interno para operar o conducir)
 - Designar los talleres para el servicio (lavado, recarga de aire, cambio de llanta, et.) para los vehículos y equipos pesados de Mina Justa.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002 Versión: 5 Páginas: 11 de 34 Área: Seguridad y Salud Ocupacional Fecha: 21.05.2024



- d) Inspeccionar los talleres de servicio, mantenimiento e inspección técnica vehicular de vehículos y equipos pesados en coordinación con la Gerencia de seguridad y salud.
- e) Autorizar el servicio de auxilio mecánico o remolque de vehículos y equipos pesados y asegurar que se efectúe con equipos apropiados (teniendo en cuenta las dimensiones, peso y situación de los vehículos o equipos pesados); ello previa evaluación de riesgo y en coordinación con la Gerencia de Seguridad y Salud. Esta actividad deberá de contar con un PETAR.
- f) Asegurar que los equipos pesados cuenten con seguro todo riesgo de equipos pesados, certificado de operatividad por parte de una entidad especializada o del fabricante y el certificado de inspección técnica vehicular vigente.
- g) Asegurar la operatividad de los dispositivos de seguridad eléctrica en los tableros eléctricos de los equipos pesados con alimentación eléctrica, así como la operatividad del sistema automatizado de extinción de incendios en los vehículos y equipos pesados que correspondan.
- h) Seleccionar, en coordinación con la Gerencia de Seguridad y con la Gerencia de Adquisición y Contratos, a las entidades autorizadas para el desarrollo de las inspecciones técnicas vehiculares o certificado de operatividad para vehículos y equipos pesados que será autorizados a operar en el ámbito de operaciones de Mina Justa.

CAPÍTULO VIII SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS

- Art. 12 Es responsable de:
 - a) Administrar los diferentes riesgos de fatalidad relacionados a transporte de personal en buses y minibuses, transporte de carga dentro y fuera de la unidad minera.
 - b) Convocar ordinariamente una vez cada seis (6) meses como mínimo a las personas clave o extraordinariamente post accidente o EAP para la revisión de los controles del riesgo crítico transversal relacionado a transporte de personal en buses y minibuses, transporte de carga diversa y transporte de materiales peligrosos.

CAPÍTULO IX DUEÑO DE CONTROL DE RIESGO CRÍTICO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS & EQUIPOS

- Art. 13 Es responsable de:
 - a) Liderar el desarrollo del proceso de evaluación y auditoría de verificación del presente Reglamento.
 - Participar en la revisión de los controles del riesgo crítico de tránsito de vehículos & Equipos para servicios externos e interno.
 - Participar en los procesos de investigación de todo incidente o accidente relacionado a la conducción de VTP; y asegurar la implementación de las acciones correctivas establecidas.

CAPÍTULO X SUPERVISORES EN GENERAL

- Art. 14 Es responsable de:
 - a) Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el presente Reglamento, anexos y documentos de referencia, así como otras disposiciones de seguridad.
 - b) Verificar periódicamente la vigencia de las autorizaciones para conducción / operación de vehículos y/o equipos del personal bajo su responsabilidad.
 - Asegurarse que el personal a su cargo que utilice una unidad cumpla con todas las disposiciones descritas en el presente Reglamento.
 - d) Acompañar al tópico al conductor de su área de responsabilidad para la prueba de detección de alcohol y/o drogas después de todo incidente o accidente de tránsito.
 - e) Verificar el uso de los check list de pre uso de los vehículos y equipos pesados según aplique.
 - f) Hacer inspecciones aleatorias a los vehículos y equipos para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
 - g) Monitorear el comportamiento de los conductores asignados a su área estableciendo acciones de reconocimiento y/o acciones correctivas para los desvíos detectados a los comportamientos seguros.
 - h) Revisar diariamente los reportes de las pulseras de monitoreo de calidad de sueño de sus trabajadores a cargo y asegurarse que se encuentran dentro de los rangos permitidos para laborar.

CAPÍTULO XI DUEÑO DE CONTRATO

- Art. 15 Es responsable de:
 - a) Validar las solicitudes de autorización para conducción de vehículos y/o equipos del personal de las empresas contratistas que administran.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002 Versión: 5 Páginas: 12 de 34 Área: Seguridad y Salud Ocupacional Fecha: 21.05.2024



- b) Verificar periódicamente la vigencia de las autorizaciones para conducción /operación de vehículos y/o equipos del personal bajo su administración.
- c) Verificar aleatoriamente que las unidades cumplan con el check list vehicular de las EECC a su cargo.
- d) Revisar periódicamente el monitoreo de calidad de sueño del personal de empresas contratistas para solicitar a éstas las acciones preventivas o correctivas que correspondan.

CAPÍTULO XII EMPRESAS CONTRATISTAS

- Art. 16 Es responsable de:
 - Asegurar la implementación y cumplimiento del presente Reglamento y sus anexos correspondientes, así como los estándares referenciados, asegurando la disposición de recursos necesarios en su organización, implementación de dispositivos tecnológicos, controles de fatiga, etc.
 - b) Mantener registros y documentación que demuestre que los vehículos y equipos utilizados se mantienen en perfectas condiciones de operatividad y de seguridad.
 - c) Proveer los recursos necesarios para el transporte de mercancía (peligrosa y no peligrosa), equipos, maquinarias o carga sobredimensionada; además, de los vehículos de apoyo (escoltas) según la legislación peruana vigente y los requerimientos internos indicados en el presente procedimiento.
 - d) Revisar diariamente los reportes de las pulseras de monitoreo de calidad de sueño de sus trabajadores a cargo y asegurarse que se encuentran dentro de los rangos permitidos para laborar.
 - e) Imponer las medidas preventivas o correctivas respecto de su personal frente a desviaciones o incumplimientos al presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII CONDUCTOR U OPERADOR EN GENERAL

- Art. 17 Es responsable de:
 - a) Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el presente Reglamento, anexos, documentos y base legal de referencia, así como otras disposiciones de seguridad.
 - b) Antes de conducir/operar un vehículo/equipo debe contar con la autorización vigente y ejecutar la inspección pre-uso.
 - c) Cumplir las instrucciones del MTC respecto a horas de conducción y de descanso en el transporte de personal.
 - d) Seguir los principios de conducción a la defensiva en todo momento.
 - e) Asegurar la vigencia de la Licencia Interna para Conducir y Operar (LICO) otorgada por la Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional para operar o conducir solo aquellos vehículos o equipos para los que se encuentre autorizado, así como el brevete o Licencia Nacional de Conducir otorgada por el Ministerio de Transporte y comunicaciones (DS 007-2016-MTC).
 - f) Informar a su Supervisor en forma oportuna (15 días antes) del vencimiento de la autorización interna de conducción, de manera que se realicen las gestiones necesarias para proceder a su renovación.
 - g) Todo conductor es responsable del vehículo a su cargo, del buen mantenimiento, conservación y realización de los chequeos, de acuerdo con los programas de mantenimiento preventivo y el uso de la lista de verificación de pre-uso de cada vehículo.
 - h) Asegurar antes de partir que todos los ocupantes del vehículo hagan uso del cinturón de seguridad.
 - i) Cumplir y respetar los límites de velocidad establecidos en la unidad Minera.
 - Participar en las pruebas de alcoholemia y drogas cuando se le solicite, la negativa será considerada como un caso positivo.
 - k) Si se le hubiera asignado, deberá utilizar adecuadamente la pulsera de monitoreo de calidad de sueño y reportar cualquier anomalía en su operatividad, asimismo reportar a su supervisor todos los días las horas de sueño registradas.
 - Respetar, cumplir y hacer cumplir las medidas preventivas y profilácticas exigidas por normas legales, reglamentarias, sectoriales o políticas internas de Marcobre.
 - m) Informar inmediatamente si presenta síntomas de fatiga o somnolencia antes o durante la conducción.

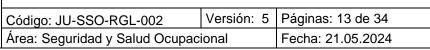
CAPÍTULO XIV PASAJEROS

- Art. 18 Es responsable de:
 - a) Acatar las disposiciones de seguridad descritas en este Reglamento, así como documentos y base legal de referencia.
 - b) Permanecer sentados, asegurar su equipaje y no interrumpir al conductor a menos que surja un problema de seguridad inmediato.
 - c) De tener un problema durante el transporte comunicar al pasajero líder, para el soporte requerido.

* MARCOBRE

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





- d) Colocarse el cinturón de seguridad antes de que el vehículo este en movimiento y mantenerlo abrochado durante el viaje.
- e) Mantener orden y limpieza en el vehículo y no dejar residuos en los asientos, pasillos y compartimientos del vehículo. Se encuentra prohibido fumar dentro del vehículo.
- f) Subir y bajar solo en paraderos autorizados y cuando el vehículo se encuentre completamente detenido, apagado y con la indicación del conductor.
- g) Mantener los servicios higiénicos limpios luego de su uso.
- h) Cumplir con las medidas de higiene, seguridad y profilácticas exigidas por normas legales, reglamentarias, sectoriales o políticas internas de Marcobre.

CAPÍTULO XV PEATONES

- Art. 19 Es responsable de:
 - a) Respetar las señales de tránsito.
 - b) Hacer uso de los cruces peatonales para cruzar las vías de tránsito.
 - El peatón no tiene derecho de pase respecto a los vehículos de emergencia, cuando estos hagan uso de sus señales audibles y visibles.
 - Nunca cruzar por detrás de un vehículo o equipo pesado que está retrocediendo o en posición de retroceso.
 - Acatar las disposiciones de seguridad descritas en este Reglamento, así como documentos y base legal de referencia.

TITULO III GESTIÓN DEL TRÁFICO DE VEHICULOS Y EQUIPOS MÓVILES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20 La circulación dentro de todas las instalaciones de Marcobre S.A.C es por el lado DERECHO. Incluye el tránsito de vehículos y equipos mineros en el tajo.

CAPÍTULO II IPERC COMO HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE RIESGOS

- Art. 21 Todas las actividades relacionadas al tránsito de vehículos, equipos y peatonal deben tener un análisis específico en el IPERC Línea Base. Las actividades diarias de personal contratado como conductor de vehículos, operador de equipos o equivalente, deben realizar adicionalmente su respectivo análisis de riesgos a través del IPERC Continuo.
- Art. 22 Los peligros, riesgos, y/o consecuencias relacionadas a vehículos livianos son: fallas mecánicas, transitar en vías no autorizadas, conducir a excesiva velocidad, usar un vehículo que no cumple con los requisitos de seguridad, falta de experiencia al conducir, conducir bajo los efectos de alcohol y/o drogas, conducir bajo los efectos de fatiga y/o somnolencia, interacción con conductores terceros, entre otros, los que ocasionan volcaduras, colisiones con otros vehículos, choques y/o atropellos.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

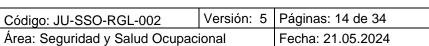




Tabla 1: Peligros y Medidas de Control para Rutas Vehiculares

Peligros comunes de rutas vehicular	Medidas de control		
Rutas con arena en Mina Justa	Establecer rutas primarias para evitar áreas de peligro evitando que los vehículos queden atollados. Regar periódicamente la vía.		
Áreas con límites de ancho y peso	Evitar que vehículos inadecuados utilicen las rutas.		
Estructuras temporales, áreas de almacenamiento de GLP, áreas de espacio superior limitado, cables eléctricos, sistema de tuberías, etc.	Proporcionar protección física y señales de advertencia donde exista peligro potencial relevante provocado por vehículos; por ejemplo, barreras de seguridad para proteger áreas de almacenamiento de GLP, publicaciones con objetivos o barreras donde exista el riesgo de líneas eléctricas aéreas u otros peligros.		
Bordes de carreteras, excavaciones, acumulación de ripios, etc.	Proporcionar barreras físicas, como muros de seguridad o bloques superiores para refrenar vehículos. Se podrá delimitar con barreras rígidas.		
Fatiga / Somnolencia	Horas de descanso adecuadas. Pausas activas. Implementación de dispositivos para evaluación de horas y calidad de sueño de conductores.		
Condiciones climáticas adversas (neblina, vientos Paracas, etc.)	Reducir la velocidad de tránsito. Proporcionar señales de advertencia y ayudas de visibilidad como espejos y delineadores viales.		

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA FATIGA Y SOMNOLENCIA

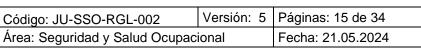
- Art. 23 Se deberán seguir los lineamientos especificados en JU-SSO-STD-002 Estándar de prevención y control de la Fatiga y somnolencia en el trabajo, así como del JU-SSO-ITR-014 Instructivo de gestión de fatiga con dispositivo de medición de sueño y de JU-GRH-STD-003 Estándar de alojamiento y vivienda para trabajadores.
- Art. 24 Para transporte de carga se procede con descansos/pausas activas de acuerdo con regulación del MTC. Estos puntos deberán estar detallados en la hoja de ruta de tránsito del convoy o carga.
- Art. 25 El monitoreo y gestión de la información de fatiga y somnolencia será de responsabilidad del Usuario Manager asignado.
- Art. 26 Los conductores de vehículos de transporte de carga en rutas externas (transporte de concentrado, ácido, cátodos, combustible, etc.) y todos conductores de vehículos de transporte de personal (interno, externo) deberán de descansar en habitaciones individuales para asegurar el descanso adecuado en su estadía dentro o fuera de Mina Justa. De usar habitaciones con dos camas, se deberán utilizar en diferentes turnos (día/noche) sin interrumpir el descanso del personal. Se deberá asegurar un tiempo para la limpieza de este tipo de habitaciones.
- Art. 27 Se encuentra prohibido dormir en la litera o en el compartimiento de carga de los Vehículos de Transporte de Personal, así como en las literas de las cabinas de los equipos para Vehículos de Transporte de Carga.
- Art. 28 Todo trabajador que se desplaza en vehículos de transporte de personal en tránsito nocturno y que cuenta con LICO, no podrá conducir u operar vehículos o equipos durante su primer día de trabajo.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE NEUMATICOS

Art. 29 Los neumáticos a ser utilizados por los vehículos en el ámbito de operaciones de Mina Justa deben contar con un programa específico de inspección, definición de talleres autorizados para parchado y cambio, los cuales deben contar equipos y personal especializado, así como con las medidas de seguridad acordes al tipo y dimensiones.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





Art. 30 Los neumáticos de los vehículos deben presentar, durante toda su utilización, una profundidad mínima medida en los indicadores de desgaste de la banda de rodamiento, tal como se presenta en la tabla siguiente.

Categorías	Profundidad (mm)
Vehículo Liviano Vehículo de Emergencia	3
Equipo Auxiliar Equipo Pesado Vehículo de Transporte de Personal Vehículo de Transporte de Carga	5

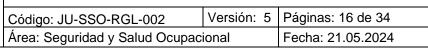
- Art. 31 Los neumáticos deberán de encontrarse en buen estado, no presentar cortes, ser de marcas reconocidas que cuenten con certificación de calidad y deben de estar en la cantidad y dimensiones establecidas por el fabricante.
- Art. 32 No se permitirá el uso de llantas reencauchadas para vehículos livianos, vehículos de transporte de personal ni equipos pesados. El detalle de reencauches para VTC podrá encontrarse en JU-GAC-STD-001 Estándar de vehículos de transporte de carga (VTC) y equipos pesados.
- Art. 33 Para la utilización de neumáticos de marca no reconocidas, se deberá implementar una evaluación de riesgos y prueba en el tránsito, la cual deberá ser comunicada a la Gerencia de Seguridad y Salud de Marcobre.
- Art. 34 Solo se podrán tener llantas de repuesto originales. No se aceptan llantas de repuesto reencauchadas. Los aros de la llanta de repuesto de vehículos livianos deberán ser de color amarillo para rápida identificación de uso.
- Art. 35 Para el cambio de neumáticos deberá utilizarse las herramientas adecuadas como multiplicador de fuerza. No se podrá utilizar tubos o similares como palanca.
- Art. 36 Se debe asegurar el torque correcto de las tuercas de fijación de los neumáticos, implementando el indicador de giro tipo gota a fin de verificar su desplazamiento. No debe utilizarse equipos neumáticos para la aplicación de torque.
- Art. 37 Cada empresa que cuente con Vehículos de Transporte de Personal o Vehículos de Transporte de Carga deberá contar con un plan o programa de Gestión de Neumáticos, que considere la medición, verificación y estado de neumáticos de forma periódica. En dicho plan deberá especificar las consideraciones y los lugares/ personal autorizado para la ejecución de cambio de neumáticos, así como la forma como se gestionará el torque y registros correspondientes. Este plan debe ser comunicado a la Gerencia Sponsor y Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional de Marcobre.
- Art. 38 Para vehículos livianos que necesiten un auxilio mecánico por neumático dentro de Mina Justa, deberán efectuarlo a través de la empresa autorizada de administración de vehículos livianos de Marcobre, administrada por la Gerencia de Recursos Humanos. Para auxilios mecánicos en las rutas hacia Nazca o Marcona, cada empresa deberá definir la forma como brindará el auxilio mecánico, asegurando todas las consideraciones definidas en el presente Reglamento y comunicarlo a la Gerencia de Recursos Humanos y de Seguridad & Salud Ocupacional de Marcobre.
- Art. 39 Se debe mantener el registro de torque de los neumáticos de toda unidad vehicular evidenciando el certificado de calibración del dinamómetro (torquímetro) utilizado.
- Art. 40 Los indicadores de giro deberán encontrarse en buen estado, no pudiendo estar rotos, descuadrados, con pintado incorrecto, etc. Cada empresa brindará capacitación a los conductores sobre su correcta identificación y funcionamiento.
- Art. 41 Ante cualquier indicador de giro que esté en una posición incorrecta (no alineado) o roto se deberá asumir inmediatamente que las tuercas están sueltas, por lo que se deberá de activar el auxilio mecánico correspondiente y generar un nuevo registro de torque.

CAPÍTULO V AUTORIZACIÓN Y HORARIOS PARA TRÁNSITO EXTERNO

- Art. 42 Todo vehículo liviano que realice traslados en rutas interprovinciales deberá:
 - a) Contar con la autorización de la Gerencia General de Operaciones de Marcobre.
 - b) Comunicar al Centro de Control y Monitoreo (CECOM) al inicio y al cierre del trayecto.
 - c) Asegurar que su vehículo cumpla con todos los requisitos del presente Reglamento y sus anexos.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





- d) Realizar pausas activas en un lugar seguro de la carretera cada 3 horas como máximo y reportar al Centro de Control y Monitoreo (CECOM) su ubicación y alguna novedad relevante que pudiera existir.
- Art. 43 Los horarios establecidos para el tránsito de vehículos livianos en dicha ruta serán:
 - a) Lima Mina Justa Lima : Salidas desde las 06:00 a 14:00 horas b) Areguipa – Mina Justa – Areguipa : Salidas desde las 06:00 a 13:00 horas
 - c) Ica Mina Justa Ica : Salidas desde las 06:00 a 16:00 horas
- Art. 44 Los horarios establecidos para tránsito de VTC y VTP serán aprobados mediante la Hoja de Ruta definida en el **JU-SSO-STD-024 Estándar de Gestión de Centros de Monitoreo.**
- Art. 45 Ningún vehículo podrá ingresar o salir de Mina Justa entre las 19:00 05:00 horas sin contar con la autorización escrita de la Gerencia de Área correspondiente. Con excepción de las unidades de vehículos de emergencia y de las unidades de transporte de concentrado y transporte de personal que cuenten con una hoja de ruta aprobada.
- Art. 46 Los conductores de vehículos en rutas externas deberán minimizar las interacciones entre peatones y vehículos, así como minimizar la necesidad de operaciones de reversa mediante el uso de sistemas de una vía y puntos de giro.
- Art. 47 No está permitido realizar transbordo de personal o materiales en el cruce de la vía de acceso a Mina Justa con la vía PE-30 (garita primaria). Toda movilización de personal o carga deberá efectuarse desde Nazca o Marcona.
- Art. 48 Toda camioneta que realice traslados desde/hacia Nazca, Marcona y site deberá:
 - a) Contar con la autorización de la Gerencia o Superintendencia que corresponde, enviando la solicitud escrita vía correo al área de seguridad patrimonial.
 - Las autorizaciones propias por el tipo de trabajo o servicio a realizar en ubicaciones exteriores como Jahuay, Puerto y zonas de exploraciones, como es el caso de Camioneta de Seguridad Patrimonial, Seguridad y Salud Ocupacional, Responsabilidad Social y Exploraciones serán exceptuadas.
- Art. 49 Está prohibido que un conductor de VTP conduzca más de cinco (05) horas continuas en tránsito diurno (06:00 a 21:59 horas), 04 horas en tránsito nocturno (22:00 a 05:59 horas) o doce (12) horas acumuladas en una jornada de trabajo diaria.
- Art. 50 El transporte externo de Materiales Peligrosos se deberá realizar durante las horas de luz natural, entre las 05:30 hasta las 18:30 horas, cualquier excepción deberá ser autorizada por escrito por la Alta Gerencia (Gerente de Operaciones y Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de Marcobre).
- Art. 51 Se restringirá el tránsito externo local (Nazca, Marcona) en los horarios entre las 13:00 y 15:00 horas para todos los vehículos que no cuenten con dispositivos de detección de fatiga (cámara o similar).
- Art. 52 Para todos los tránsitos de carga en rutas largas (Arequipa o Lima) que clasifiquen como servicios de urgencia (express), se deberá de considerar la autorización de:
 - a) Servicio que implique conducción en horario diurno: Aprobación de Gerencia General de Operaciones, Gerencia de Adquisiciones y Contratos, Gerencia Ejecutiva de SSO de Marcobre.
 - b) Servicio que implique conducción en horario nocturno: Aprobación de la Gerencia General de Marcobre en adición a los mencionados.

CAPÍTULO VI VIGIAS DE TRÁNSITO

- Art. 53 Se deberá tener en consideración lo especificado en el documento **JU-SSO-STD-001 Estándar de Interacción Hombre Máquina**.
- Art. 54 Las indicaciones del vigía prevalecerán sobre las prioridades vehiculares y derecho al paso.
- Art. 55 El vigía deberá aprobar el curso de entrenamiento para vigías.
- Art. 56 El vigía deberá estar equipado con el EPP básico. Adicionalmente deberá de tener otro equipamiento dependiendo del clima y las condiciones ambientales (respirador de alta eficiencia para polvo, tapones de oído, ropa para agua, ropa térmica etc.). El vigía debe tener obligatoriamente un chaleco color amarillo para identificación.
- Art. 57 Si no es posible el contacto visual entre vigías se le dotará de radios portátiles a cada uno para poder comunicarse.
- Art. 58 El vigía debe colocarse en un lugar seguro y visible al conductor que va a detener evitando interponerse en su trayectoria. Está restringido que un vigía camine simultáneamente guiando el vehículo o equipo durante el tránsito o retroceso.
- Art. 59 Para el control del tránsito vehicular se deberá de tener:
 - a) Turno Día: Una paleta que consiste en un hexágono de 20 cm de lado de color rojo retro reflectivo, con el mensaje "PARE" en ambos lados en color blanco ubicado en el centro de la paleta y una paleta color



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002 Versión: 5 Páginas: 17 de 34 Área: Seguridad y Salud Ocupacional Fecha: 21.05.2024



verde en forma triangular de 35 cm de base por 35cm de altura y con bordes de pintura blanca de 2.5cm con el mensaje "SIGA" en ambos lados.





 Turno Noche o baja visibilidad (niebla, neblina u otro): Una vara luminosa color rojo y una vara luminosa color verde. Ambos con sistema LED y dimensión mínima de 50cm.

CAPÍTULO VII CHECKPOINT VIRTUAL Y CENTRO DE MONITOREO INTEGRADO

- Art. 60 Toda unidad que se traslada en ruta externa desde/hacia Mina Justa a Lima, Arequipa u otro deberá de remitir información a la empresa administradora de la plataforma de Checkpoint Virtual.
- Art. 61 Esta empresa es la responsable de administrar un sistema y/o plataforma digital para el registro de los documentos requeridos para el inicio del tránsito de vehículos (coordinado previamente con las gerencias de Adquisición & Contratos y Seguridad & Salud Ocupacional).
- Art. 62 En casos de efectuarse un incumplimiento el vehículo no deberá iniciar tránsito hasta haber levantado la observación.
- Art. 63 Cada empresa deberá comunicar el envío de programación de tránsito, evidencias o registros y la verificación de datos en el aplicativo o plataforma designada.
- Art. 64 Todos los vehículos de transporte de personal, transporte de mercancías y escoltas en ruta externa deberán gestionar su incorporación al Centro de Monitoreo Integrado (CMI), para lo cual seguirán los requisitos establecidos en el **JU-SSO-STD-024 Estándar de Centros de Monitoreo.**
- Art. 65 Se hará un monitoreo integral de las flotas por parte Marcobre y todos los vehículos de los contratistas que realicen tránsito deberán estar incorporados a este sistema integrado, de lo contrario no podrán ingresar a la unidad minera.

TITULO IV CAPACITACIÓN CAPÍTULO I CAPACITACIÓN EN MANEJO DEFENSIVO Y TRANSPORTE DE PERSONAL

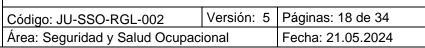
- Art. 66 Las capacitaciones, competencias y cursos necesarios, así como la duración mínima y frecuencia de estos están detallados en el **Anexo 01 Autorizaciones para conducción y sus requisitos**.
- Art. 67 Todos los trabajadores que necesiten conducir u operar vehículo / equipos deben aprobar el curso de "Manejo defensivo y transporte de personal" teórico como requisito para obtener la autorización para conducción de vehículos. Todas las capacitaciones deben ser documentadas y se deben mantener registros. Solo podrán dictarse estos cursos a través de las empresas homologadas por Marcobre.
- Art. 68 Para conductores de vehículos livianos, deberán de aprobar adicionalmente la evaluación práctica de Manejo Defensivo (realizada exclusivamente en camioneta pick-up con caja de transmisión mecánica en el área autorizada) la cual se aprueba con una puntuación mínima de 16 y posteriormente tramitar su LICO acorde al tipo de vehículo asignado a conducir de acuerdo con JU-SSO-ITR-013 Instructivo de Obtención de LICO.
- Art. 69 Solo se tendrán 02 (dos) intentos para aprobar tanto la evaluación teórica como práctica. En caso de superar esta cantidad, se tendrá que esperar un lapso de 03 meses desde la última evaluación antes de volver a solicitar 02 intentos adicionales para una nueva capacitación teórica o evaluación práctica.
- Art. 70 La vigencia de la capacitación teórica es de un (01) año a partir de la fecha de aprobación. Para renovar la vigencia será necesario volver a aprobar dicha capacitación de forma teórica.
- Art. 71 Los conductores que no hayan ingresado a Mina Justa o Puerto por un período de 12 meses o más, deben repetir las evaluaciones teórico y práctica para la obtención del LICO.

CAPÍTULO II CAPACITACIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 72 Todo conductor de transporte de personal, transporte de concentrado, transporte de cátodos y otros especificados en el **Anexo 01 - Autorizaciones para conducción y sus requisitos**, deberá acreditar un certificado aprobatorio emitido por la casa matriz, representante o entrenador certificado de la



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





evaluación de competencia para operar o conducir el vehículo o equipo pesado designado en la marca, modelo y transmisión (tipo de caja).

- Art. 73 Todo conductor de VTP (interno y externo) y VTC (externo) deberá de recibir una capacitación de al menos 16 horas a través del simulador de Marcobre. A partir de junio del 2025 será un requisito para el trámite de la LICO.
- Art. 74 Para conductores de transporte materiales o residuos peligrosos (por ejemplo: Concentrado) deberá acreditar capacitación en:
 - a) Materiales peligrosos Nivel I Con duración no menor a ocho (08) horas vigencia 1 año

CAPÍTULO III CAPACITACIÓN DE CONDUCCIÓN OPERACIONES MINA

Art. 75 Para conducir en el área de operaciones mina se debe recibir entrenamiento específico por el Instructor de Operaciones mina y cumplir con lo estipulado en **JU-GOM-STD-004 Estándar de Tránsito en Operaciones Mina.**

TITULO V LICENCIA INTERNA PARA CONDUCIR Y OPERAR (LICO) CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 76 La Licencia Interna para Conducir y Operar (LICO) es una autorización emitida por la gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional para la conducción de unidades exclusivamente en el ámbito de operaciones de Mina Justa. Esta licencia bajo ningún motivo reemplaza o exime el uso del brevete o Licencia Nacional de Conducir emitida por el MTC u otro organismo certificado para la autorización de conducción de vehículos / equipos en vías nacionales y/o externas.
- Art. 77 La LICO solo brinda autorización para la operación de vehículos en el tránsito (conducción). No brinda autorización para los equipamientos adicionales que pueda tener, tales como enrolladores de cables, manipuladores de llantas, grúas, etc.
- Art. 78 Para la solicitud de la Licencia Interna para Conducir y Operar de Mina Justa, se seguirán los requerimientos del Instructivo **JU-SSO-ITR-013 Instructivo Obtención de LICO**. Las solicitudes se realizarán a través del portal https://seguridad.marcobre.com/solicitud
- Art. 79 Los requisitos para obtener las autorizaciones internas para conducir vehículos / equipos en Marcobre S.A.C, se encuentran detallados en el **Anexo 01 Autorizaciones para conducción y sus requisitos**.
- Art. 80 Las solicitudes para conducir como visitante, obtención de autorización interna, renovaciones y/o modificaciones, se harán con aprobación de la Gerencia/Superintendencia respectiva. Para Empresas Contratistas la solicitud se realizará en la plataforma habilitada debiendo tener la aprobación del dueño de contrato.
- Art. 81 El gerente o administrador de contrato que apruebe la solicitud de autorización interna para conducir es responsable de evaluar la cantidad de faltas graves y muy graves que puede tener el Récord del Conductor emitido por el MTC. La cantidad de puntos máximos en contra será de 25 puntos firmes, asimismo, en el caso que se tuvieran 50 o más puntos en proceso, se deberá remitir el detalle respectivo de las multas. Cuando los puntos en proceso sean cerrados (pasen a firmes), deberán de ser notificados a su gerencia sponsor y al correo electrónico acreditaciones@marcobre.com. En caso el conductor registre multas de tránsito deberá evidenciar adicionalmente el pago correspondiente de las multas impuestas.
- Art. 82 Las empresas de transporte (personas y carga) deberán remitir de manera formal y mínimo de forma mensual un reporte a su sponsor con el récord actualizado de puntos de sus conductores (según reporte MTC).
- Art. 83 Las personas que se encuentren laborando bajo la modalidad de prácticas profesionales o preprofesionales no estarán autorizados a tramitar la LICO durante su permanencia en la UM; por lo tanto, no deberán conducir ni operar vehículo y equipo pesado alguno.

CAPÍTULO II AUTORIZACION DE CONDUCCIÓN COMO VISITANTE

- Art. 84 Se podrá brindar autorización como visitante a aquellos que ingresen de manera excepcional y que requieran manejar como máximo 1 vez cada 2 meses.
- Art. 85 Cuando sea requerido que una visita ingrese conduciendo un vehículo tendrá que cumplir con los siquientes requisitos.
 - Toda persona que ingrese como visita deberá cumplir el procedimiento JU-PSP-PRO-001 Proceso de Afiliación para ingreso a Site.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 19 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024



- b) El área que solicita el ingreso del visitante conduciendo un vehículo deberá enviar a Seguridad Patrimonial el Formato JU-SSO-RGL-002.F02 Solicitud de Autorización para Ingreso de Vehículos y/o Equipos a Mina Justa debidamente aprobado.
- c) El área que solicita el ingreso del visitante conduciendo un vehículo deberá enviar a Seguridad Patrimonial el **Formato JU-SSO-RGL-002.F03 Solicitud de Autorización de visitantes**.
- d) El área que solicita el ingreso del visitante deberá asignar un vehículo escolta para que el conductor visitante pueda ser escoltado durante toda su permanencia como visita en el ámbito de operaciones de Mina Justa hasta que se retire de las instalaciones.
- e) Tener más de 21 años y menos de 60 años.
- f) Contar con la aprobación de la UME y
- g) Firmar la Declaración de compromiso de Seguridad Vial (Formato JU-SSO-RGL-002.F01 Compromiso del Conductor).
- Art. 86 El conductor visitante deberá poseer los siguientes documentos consigo:
 - a) Portar brevete o Licencia Nacional de Conducir emitida por el MTC vigente, de acuerdo con el vehículo que va a conducir. DNI vigente
 - b) Tarjeta de propiedad de la unidad.
 - c) Certificado SOAT vigente.
 - d) Certificado vigente de la inspección técnica vehicular (CITV).
 - e) Lista de Verificación (De acuerdo con el formato que más se acerque a las características del vehículo a conducir según los formatos de este Reglamento).
 - f) SCTR Salud v Pensión.
 - g) Anexo 16 A Ficha Médica Ocupacional D.S. 024-2016-EM y su modificatoria D.S. 024-2017-EM "Certificado médico para visitantes".
 - h) Guía de remisión de la carga (en caso corresponda).

TITULO VI CONDUCCIÓN CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES PARA CONDUCCIÓN

- Art. 87 Cada empresa debe contar con un proceso de reclutamiento y selección de conductores u operadores adecuados de acuerdo con un perfil de puesto. Este proceso deberá considerar al menos la publicación de ofertas, revisión de CV, entrevistas, evaluaciones propias (competencia, psicológicas, teórica, práctica, etc.), y capacitación previa al inicio del trabajo o servicio.
- Art. 88 Es responsabilidad exclusiva del conductor que esté tramitando o ya haya obtenido la LICO mantener su brevete o Licencia Nacional de Conducir emitida por el MTC vigente y activa. En caso su brevete o Licencia Nacional de Conducir emitida por el MTC esté caducada, cancelada o suspendida por la autoridad competente, se encontrará impedido automáticamente de conducir en el ámbito de operaciones de Mina Justa o en alguna actividad relacionada. El conductor debe informar inmediatamente de esta circunstancia a su Supervisor inmediato y al Área de Seguridad y Salud Ocupacional para fines de cancelación de la LICO.
- Art. 89 El conductor de VTP deberá de ser un trabajador(a) exclusivo para la ejecución de esta actividad. Está restringido que personal de supervisión, operarios de maquinaria u otros trabajadores estén autorizados a conducir vehículos de transporte de personal.
- Art. 90 Los conductores de VTP solo podrán solicitar autorización (LICO) para conducir camionetas y/o autos adicionalmente a los vehículos de transporte de personal. Está restringido que puedan operar equipos pesados, auxiliares, línea amarilla u otro.
- Art. 91 Previo al inicio de sus labores, todo conductor debe haber sido capacitado en el IPERC Línea Base.
- Art. 92 El supervisor o administrador a cargo de los vehículos y/o del servicio de transporte de personal dentro y fuera del ámbito de operaciones de Mina Justa, es responsable de verificar la implementación y el monitoreo del correcto funcionamiento de los mecanismos que permitan asegurar el descanso de los conductores, acorde a los programas de control de fatiga y somnolencia de Mina Justa.
- Art. 93 El conductor u operador deberá de contar a la mano y conocer a detalle la documentación pertinente, entre otros:
 - a) Brevete o Licencia Nacional de Conducir vigente de acuerdo con el tipo de vehículo.
 - b) Tarjetas de Identificación Vehicular correspondiente (Vehículo y unidad de carga, respectivamente).
 - c) Certificado vigente de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
 - d) CITV Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, expedido por un centro autorizado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de acuerdo con las especificaciones de este Reglamento.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 20 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024



- e) Certificado de póliza del seguro vigente (tracto y la carreta en caso de cama bajas, camiones o plataformas) con coberturas de daño propio y responsabilidad civil frente a terceros.
- f) Plan u Hoja de Ruta aprobado por la gerencia a cargo del trabajo o servicio.
- g) Lista de verificación de botiquín para vehículos o equipos (de acuerdo con JU-SSO-ITR-016 Instructivo Botiquín de Primeros Auxilios)
- Lista de verificación de kit antiderrame de acuerdo con el Anexo 4 del JU-SIG-STD-001- Manejo de Productos y Sustancias Químicas.
- Tarjeta Única de Circulación (TUC) para Vehículos de Transporte de Personal (VTP) y todos aquellos que realicen Transporte de Mercancías en vehículos con capacidad mayor a 2 toneladas métricas de carga útil.
- j) Certificado de inspección y operatividad de equipo, emitido por una entidad competente de INACAL (para camión grúa y grúas).
- k) Certificado del último mantenimiento vehicular.
- l) Registro del torque de neumáticos y calibración del equipo de torque.
- m) Ficha(s) de Datos de Seguridad (FDS) del / los producto(s) transportado(s) como material peligroso (si aplica).
- Licencia de conducir vigente A-IV: Autorización Especial para transportar Materiales y Residuos Peligrosos (si aplica).
- o) Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías emitido por el organismo competente, conforme lo establecido en la regulación (de ser aplicable).
- p) En el caso que el vehículo transporte materiales o residuos peligrosos, el mismo deberá cumplir con el D.S. N° 021-2008-MTC, por lo que deberá contar con los permisos otorgados por la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) para este tipo de servicio. (si aplica).
- q) Guía de remisión (si aplica).
- r) Certificado de desinfección (si aplica para cisternas de agua potable)
- s) Manifiesto de Residuos Peligrosos (si aplica).
- t) Manifiesto de Pasajeros (si aplica).

CAPÍTULO II ANTES DE LA CONDUCCIÓN / OPERACIÓN

- Art. 94 Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes, medicación que provoque somnolencia, disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor. De contar con recetas médicas emitidas por médicos fuera de Mina Justa, deberá de comunicar a la Unidad Médica para la verificación del medicamento previo a la conducción.
- Art. 95 Toda persona que cuente con una LICO de Mina Justa deberá utilizar una pulsera de medición de sueño cumpliendo las especificaciones, marcas, registros de entrega, forma de uso y restricciones previas a la conducción detallados en **JU-SSO-ITR-014 Gestión de fatiga con dispositivo de medición de sueño**.
- Art. 96 Todo conductor u operador deberá de obtener una prueba de alcohotest negativa (soplado) al inicio de su jornada laboral antes de operar cualquier vehículo si conduce:
 - a) Vehículos de transporte de personal (interno o externo).
 - b) Vehículos de transporte de carga (general, concentrado, cátodos, combustible, ácido sulfúrico, MATPEL, etc.) desde o hacia rutas externas.
 - c) Vehículos escolta desde o hacia rutas externas.
 - d) Cualquier otro vehículo o equipo si el lugar de pernocte ha sido fuera de Mina Justa.
- Art. 97 El conductor debe abstenerse de conducir, si muestra cansancio o si ha estado tomando medicamentos que puedan causarle efectos secundarios e inducirlo al sueño.
- Art. 98 Se deberá asegurar previo a la conducción, la limpieza adecuada en el parabrisas, vidrios laterales, espejos y luces, con el fin de asegurar la visibilidad.
- Art. 99 Las inspecciones preoperacionales de los vehículos y equipo deben realizarse por el conductor u operador diariamente antes de la operación del equipo, al inicio del turno o cuando ocurra cambio de conductor u operador.
- Art. 100 Para vehículos livianos, las inspecciones pre operacionales se puede realizar a través del link: https://seguridad.marcobre.com/listas-de-verificacion "Check list Vehículos livianos" o con el formato JU-GRH-STD-001.F01 Lista de verificación Pre Operacional Vehículos Livianos en físico. También serán válidas las inspecciones en línea si el equipo cuenta con un sistema que permite realizar la verificación y comunicación antes de la operación y que pueda registrarse en un historial. Si se detecta una falla o defecto que pone en riesgo la integridad física de las personas u equipo debe detener el vehículo / equipo y reportar en forma inmediata lo detectado, registrarlo en la columna de observaciones:



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 21 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024



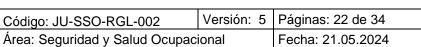
- Todo trabajador antes de conducir / operar un vehículo y/o equipos debe verificar el sistema de frenos.
 Para el caso de equipos de producción y equipos auxiliares se debe cumplir los procedimientos específicos.
- Art. 101 Cada empresa puede adoptar listas de verificación preoperacional de vehículos de VTC, VTP, equipos pesados y línea amarilla según su necesidad identificando requerimientos críticos para la operación del equipo, sin perjuicio de cumplir estrictamente los estándares establecidos en el presente Reglamento y otros estándares o documentos de Marcobre.
- Art. 102 Para el caso de equipos de línea amarilla se podrá utilizar como referencia el formato JU-SSO-RGL-002.F05: Check List de Línea Amarilla.
- Art. 103 Para el caso de tracto, plataforma y tanque se podrá utilizar como referencia el formato **JU-SSO-RGL-002.F04: Inspección de Tracto, Plataforma y Tanque**.
- Art. 104 Se deberá mantener los peldaños, manijas y pisos de las máquinas o vehículos limpias, sin grasa, aceite o barro para prevenir resbalones o caídas durante el ascenso o descenso a las mismas, el cual deberá efectuarse siempre con tres puntos de apoyo simultáneo (dos pies y una mano o dos manos y un pie). El ascenso o descenso de equipos siempre se realizará de forma frontal utilizando los puntos de apoyo diseñados por el equipo (no puertas, timón, con cosas en la mano, etc.)

CAPÍTULO III DURANTE LA CONDUCCIÓN / OPERACIÓN

- Art. 105 Todos los vehículos o equipos deberán contar con las luces principales y baliza encendidas dentro de las instalaciones de Mina Justa y Puerto. Para el caso de salida a carretera nacional, se debe asegurar apagar la baliza en todo momento.
- Art. 106 El conductor debe asegurase de tocar el claxon una (01) vez antes de encender el motor del vehículo, deberá tocar el claxon dos (02) veces antes de avanzar o tres (03) veces ante de retroceder. Se encuentra exceptuada esta disposición los vehículos que operen en las proximidades del Campamento Definitivo y/o en zonas de descanso de personal.
- Art. 107 El conductor de un vehículo es el responsable del manejo, la condición mecánica, así como de la seguridad de sus pasajeros, debe estar física, mental y emocionalmente preparado para prevenir accidentes.
- Art. 108 Se deberá mantener distancias de seguridad adecuadas para tránsitos dentro o fuera de Mina Justa que garantice la detención segura en caso de una emergencia o imprevisto:
 - a) En vías nacionales: Para vehículos livianos se deberá adoptar la regla de los 3 segundos. Para vehículos pesados se adoptará la regla de los 5 segundos.
 - b) En vías de acceso: Al menos 25 metros
 - c) En área operativas: Se respetará distancias determinadas por los equipos
- Art. 109 Cuando se aproxime a un aviso de "ALTO o PARE" el conductor del vehículo y/u operador del equipo, debe detenerse totalmente y no reiniciar la marcha al menos por 3 segundos hasta haberse asegurado que no hay riesgo al continuar su camino. Si se encuentra un vigía en dicho punto y cuenta con las herramientas necesarias para dar indicaciones claramente, dicha indicación primará sobre la señal de PARE, sin embargo, se deberá disminuir la velocidad y mantener el manejo a la defensiva.
- Art. 110 Cuando se aproxime a un aviso de "CEDA EL PASO" el conductor del vehículo y/u operador de equipo debe detener el vehículo o equipo para evaluar la continuidad de su marcha sin riesgo alguno, hasta que no haya riesgo al continuar su camino.
- Art. 111 Cuando se aproxime a un aviso de "CRUCE PEATONAL" el conductor del vehículo debe detenerse para dar pase al peatón. De no existir peatón durante el tránsito, no será necesaria la detención de la unidad.
- Art. 112 Cuando un vehículo se aproxime a una intersección, el conductor debe disminuir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario. Se deberán utilizar las luces direccionales al menos 40 metros antes de girar en las intersecciones
- Art. 113 El conductor / operador debe respetar los límites de velocidad de las vías, así como los establecidos en el presente Reglamento. En caso no cumplan los límites de velocidad establecidos, se considerará como infracción y se procede según la tabla de sanciones del presente Reglamento.
- Art. 114 El conductor debe ejercer su **Derecho a Decir NO** a condiciones inseguras del vehículo y/o condiciones físicas o de salud que no le permitan desarrollar el trabajo o servicio en forma segura y ponga en riesgo su vida y salud o la de sus pasajeros/tripulantes/acompañantes.
- Art. 115 El uso de la pértiga se utiliza obligatoriamente solo en el área de Operaciones Mina, debiendo ser replegadas o aseguradas en otras áreas operativas o campamento.
- Art. 116 Para el transporte de agregados, desmonte o cualquier otro material particulado que tengan que transitar por vías públicas, lo harán tapando su carga con una toldera o cobertor de fibra, la misma que cubrirá



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





toda la superficie de la tolva del volquete y deberá encontrarse correctamente asegurada. Para el transporte en vías internas, la carga no deberá sobrepasar los bordes de la tolva ni generar un peligro de proyección de partículas durante el tránsito.

Art. 117 Se deberá cumplir las Reglas de Oro en la maniobra de adelantamiento de unidades, descritas en el **Anexo 03.**

CAPÍTULO IV CONDUCCIÓN EN CLIMAS ADVERSOS

- Art. 118 Los conductores deberán seguir los lineamientos de JU-SSO-STD-018 Estándar de Trabajos en Condiciones Climáticas Adversas.
- Art. 119 Los conductores de vehículos y los pasajeros deben respetar las reglas de seguridad para situaciones de tormentas eléctricas, crecidas de fuentes de agua que crucen las vías, caídas de huaicos, interrupción o bloqueos de vías, asaltos, voladuras, derrumbes, entre otras similares.
- Art. 120 Cuando la visibilidad se vea reducida menor a 25 metros por acción del viento Paracas (debido a la arena suspendida), todos los conductores deberán detener su vehículo en un lugar seguro.
- Art. 121 Si está conduciendo un vehículo liviano, transporte de personal (VTP) u otro <u>fuera de Mina Justa</u> y las condiciones de visibilidad se ven afectadas por neblina o niebla, se debe reducir la velocidad de acuerdo con la distancia de visibilidad:
 - Menor a 25 m: Deberá buscar un lugar seguro y detenerse. No podrán iniciar el recorrido hasta que las condiciones mejoren.
 - Entre 25 a 100 m: La velocidad debe reducirse en un 50% de la velocidad máxima establecida por el MTC.
 - c) Entre 100 a 500 m: Velocidades máximas reguladas de acuerdo con el MTC.
- Art. 122 Si está conduciendo un vehículo liviano, transporte de personal (VTP) u otro dentro de Mina Justa o Puerto y las condiciones de visibilidad se ven afectadas por neblina o niebla, se debe reducir la velocidad de acuerdo con la distancia de visibilidad:
 - a) Menor a 25 m: Deberá buscar un lugar seguro y detenerse.
 - b) Entre 25 a 100 m: Velocidad máxima de 25 km/h
 - c) Entre 100 a 500 m: Velocidades máximas reguladas de acuerdo con este Reglamento.
- Art. 123 Durante la conducción en condiciones de reducción de visibilidad menor a 500 m se deberá:
 - a) Encender las luces intermitentes, faros neblineros y utilizar solo luces bajas.
 - b) Asegurar el uso del limpiaparabrisas, funcionando de forma intermitente y hacer uso del desempañador o abrir las ventanas durante unos segundos en caso sea necesario.
 - c) Evitar sobrepasar otros vehículos, queda prohibida cualquier maniobra de adelantamiento.
 - d) Duplicar la distancia de seguridad hacia el vehículo que lo anteceda.
- Art. 124 En condiciones de neblina o baja visibilidad, se utilizarán dispositivos de control de tránsito luminosos y de alta reflectividad con el fin de guiar la circulación vehicular y minimizar los riesgos asociados.

CAPÍTULO V CONDUCCIÓN EN OPERACIONES MINA

- Art. 125 Todo conductor que requiera ingresar a Operaciones Mina deberá aprobar el Curso de Manejo en Mina realizado por el Instructor de Operaciones Mina. Para llevar el curso deberá contar con la solicitud de autorización por parte de su gerencia, de acuerdo con el estándar JU-GOM-STD-004 Estándar de Tránsito en Operaciones Mina.
- Art. 126 Los conductores autorizados, se les entregará una tarjeta RFID personal. Es obligatorio portarlo para poder ingresar por las tranqueras electrónicas ubicadas en los accesos a Operaciones mina. Está prohibido entregar la tarjeta RFID personal a otro conductor.
- Art. 127 Las unidades que ingresen a operaciones mina deberán contar con su tarjeta RFID en el parabrisas de la unidad para poder ingresar por las tranqueras electrónicas, además es obligatorio contar con radio de comunicación operativa, de acuerdo con el estándar JU-GOM-STD-004 Estándar de Tránsito en Operaciones Mina.
- Art. 128 La conducción en Operaciones Mina y Haul Road es por la Derecha y se realiza siguiendo lo indicado en el estándar **JU-GOM-STD-004 Estándar de Tránsito en Operaciones Mina**. Adicionalmente, todo conductor debe activar la doble tracción del vehículo para la conducción en estas áreas.
- Art. 129 Está terminantemente prohibido adelantar equipos mineros en movimiento, en tránsito, dentro de la zona de operaciones mina.
- Art. 130 Todo vehículo liviano que ingrese a Operaciones Mina deberá de utilizar la tracción 4x4 (4H).

₩мяксовке

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002 Versión: 5 Páginas: 23 de 34 Área: Seguridad y Salud Ocupacional Fecha: 21.05.2024

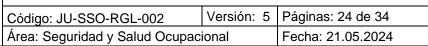


CAPÍTULO VI CONDUCCION DE VEHÍCULOS ESCOLTA

- Art. 131 Dependiendo de los equipos o vehículos que se deseen escoltar, se deberá cumplir los lineamientos descritos en **JU-GRH-STD-001 Estándar de Vehículos Livianos** para la habilitación de la camioneta que efectuará dicha actividad.
- Art. 132 Una escolta podrá guiar como máximo 8 vehículos en un convoy en vías nacionales hasta la garita principal de Mina Justa (costado del CERO) o si inicia tránsito para salida por garita desde plataforma L7, para cantidades mayores, se deberá contar con un vehículo escolta de cierre.
- Art. 133 Un escolta podrá guiar como máximo 5 vehículos en un convoy dentro de Mina Justa.
- Art. 134 Adicionalmente a lo señalado en el CAPITULO I CONDICIONES GENERALES PARA CONDUCCIÓN, se deberá:
 - a) Previo al inicio de sus labores, todo conductor debe pasar la prueba de alcohotest. Únicamente podrá iniciar la conducción si el nivel de alcohol detectado en la prueba es CERO.
 - b) Contar a la mano y conocer a detalle, el Plan u Hoja de Ruta aprobado por la gerencia a cargo del trabajo o servicio, así como de la documentación pertinente.
 - c) El Supervisor de los conductores de vehículos escolta, deben generar reportes y registros diarios de control de sueño efectivo, en los que conste su revisión y autorización de conducción de unidades de transporte de personal, únicamente a conductores que hayan cumplido estrictamente con el artículo precedente.
 - Revisar diariamente la señalética, dispositivos y accesorios del vehículo escolta, de manera de asegurarse que están disponibles y en pleno funcionamiento.
 - e) El conductor que escolta un convoy debe mantenerse a una distancia tal del convoy que el primer conductor del convoy siempre lo mantenga a la vista. No deberá superar una distancia mayor a 30 treinta segundos (según la regla de cálculo de distancia).
 - f) Al aproximarse a una curva el conductor del vehículo escolta se debe adelantar para advertir a los demás conductores que circulan en sentido contrario la presencia del convoy, especialmente cuando se trate de vehículos con carga ancha o sobredimensionada.
 - g) Cada vehículo debe circular a no menos de 100 m de otro vehículo aun cuando formen parte del mismo convoy de transporte de mercancía especial, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrase circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios puedan adelantarlos o sobrepasarlos.
 - h) En caso de cruce de vías o caminos, al iniciar la marcha el vehículo escolta se inicia el convoy sin interrupción, debiendo los demás conductores detenerse y ceder el paso al convoy que ya ha iniciado la marcha, aun cuando la señalética existente pudiera indicar lo contrario.
 - i) En caso sea conductor de vehículo escolta de concentrado y MATPEL (a excepción de ácido sulfúrico), el conductor, además de aprobar el curso de Manejo Defensivo, deberá contar con los siguientes cursos:
 - 1) Materiales peligrosos Nivel I (Con duración no menor a ocho (08) horas vigencia 1 año.
 - 2) Primeros Auxilios Básicos (con duración no menor a cuatro (04) horas vigencia 1 año)
 - 3) Uso de teléfono satelital.
 - j) En caso sea conductor de vehículo escolta de ácido sulfúrico, el conductor, además de aprobar el curso de Manejo Defensivo, deberá contar con los siguientes cursos:
 - Materiales peligrosos Nivel III (Con duración no menor a veinticuatro (24) horas vigencia 1 año.
 - 2) Primeros Auxilios Básicos (con duración no menor a cuatro (04) horas vigencia 1 año)
 - 3) Uso de teléfono satelital.
 - k) El supervisor escolta en rutas externas fuera de Mina Justa debe contar con teléfono satelital y asegurar tener los números telefónicos internos y externos de reporte de emergencias.
- Art. 135 Los vehículos que transiten en vías administradas por Mina Justa que deberán de contar con un vehículo guía o escolta son:
 - a) Equipos de Línea Amarilla.
 - b) Equipos Auxiliares.
 - c) Transporte de Mercancía Especial o sobredimensionados.
 - d) Vehículos especiales
 - e) Convoy a partir de 02 unidades
 - f) Transporte MATPEL
- Art. 136 El tránsito de las unidades que requieran escolta será durante las horas de luz solar, desde las 05:30 hasta las 18:30 horas. Está restringido el transporte de carga en horario nocturno, las excepciones serán



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





autorizadas por la Alta Gerencia (Gerente de Operaciones y Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional de Marcobre).

Art. 137 Todo vehículo que sea escoltado no debe detenerse en la señal de PARE si el vehículo escolta ya lo hizo previamente.

CAPÍTULO VII CONDUCCIÓN EN TRÁSITO EXTERNO LOCAL (RUTAS CORTAS)

- Art. 138 Se considerará tránsito en rutas cortas aquellos que se realicen desde Mina Justa hacia Marcona, Nasca o Jahuay.
- Art. 139 Se deberá reducir la velocidad en los centros poblados, debido a la presencia de peatones en las vías, conducción imprudente por terceros, zonas con estancamiento de agua (Poroma), deslumbramiento, vientos Paracas. Adicionalmente, se tiene presencia de zonas sin cobertura celular.
- Art. 140 Se deberá mantener en todo momento las luces encendidas, las balizas apagadas y respetando los horarios de ingreso y salida de Mina Justa. Adicionalmente, respetar las velocidades máximas establecidas, así como mantener el manejo defensivo durante todo el trayecto.
- Art. 141 El traslado desde o hacia Nasca o Marcona previo o al finalizar la jornada laboral de forma rutinaria deberá ejecutarse en Vehículos de Transporte de Personal. Si se desea que una camioneta realice un traslado rutinario en estos trayectos, deberá de contar con la implementación de equipos tecnológicos de asistencia al conductor adicionales, así como tener la aprobación de la Gerencia General de Marcobre.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE PASO

Art. 142 Para definir el Derecho de Paso se basará en 3 consideraciones: Se considerará la prioridad vehicular de acuerdo con la siguiente clasificación (Ver **Anexo 1** para referencias adicionales):



Nota: En caso de situaciones de emergencia; los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre cualquier vehículo o equipo. Cualquier vehículo que esté desarrollando trabajos o servicios en la vía tiene preferencia sobre cualquier otro vehículo o equipo.

- Art. 143 Equipos o vehículos que van en línea recta (de frente) tienen derecho sobre los que doblan.
- Art. 144 Los equipos o vehículos que en circulación se encuentran más a la derecha tienen el derecho de pase sobre el resto de las unidades que pertenezcan al mismo nivel de prioridad vehicular.
- Art. 145 De existir un PARE tiene prioridad sobre los demás.

CAPÍTULO IX VELOCIDADES DE CONDUCCIÓN

- Art. 146 Para la determinación de la velocidad en vías bajo administración de Marcobre SAC se tomará en consideración diferentes factores:
 - a) Velocidad máxima de 60 km/h en rutas donde la señalización lo permita, exista un sistema de supresión de polvo adecuado y lo permita la evaluación de riesgos del área considerando amplitud de la vía, visibilidad, tipo de terreno entre otros.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





- Velocidad máxima de 35 km/h en cualquier vía no señalizada o que no cuenten con sistemas de supresión de polvo adecuados, considerando la evaluación de riesgos.
- c) Cada conductor deberá disminuir la velocidad dependiendo de las condiciones de la vía o climáticas de acuerdo con lo establecido en el **JU-SSO-STD-018 Condiciones climáticas adversas**
- Art. 147 En las vías externas a Mina Justa, carreteras públicas y zonas urbanas se considerará la velocidad máxima establecida por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, regulada adicionalmente por la geocerca autorizada por Marcobre, según el tipo de vehículo/ carga, considerando como límites de velocidad:

Vía	Velocidad Máxima	
Carretera PE-30 Vía de acceso hacia Marcona	60 km/h	
Carretera Panamericana	90 km/h	
Vía de acceso a Jahuay	60 km/h	

Art. 148 En áreas operativas, cada gerencia previa evaluación de los riesgos, podrá establecer velocidades máximas permitidas en coordinación con la Gerencia de Salud y Seguridad, siendo los límites los siguientes:

Caminos	Velocidad Máxima
En zonas de campamento	25 km/h
En zonas de plantas	25 km/h
En vías principales y de acceso a planta	35 km/h
En Puerto Multiboyas	25 km/h
En Operaciones Mina	60 km/h

- Art. 149 Los vehículos de emergencia podrán superar estos límites de velocidad. Para identificar los casos de emergencia deberá:
 - a) Uso obligatorio de barra de luces de emergencia.
 - b) Uso facultativo de alarmas sonoras si fuera necesario alertar a otros conductores.
- Art. 150 Las geocercas para los diferentes tipos de vehículos estarán establecidas de acuerdo a **JU-SSO-STD-024 Estándar de Gestión de Centros de Monitoreo**. Cada empresa podrá disminuir estas velocidades de acuerdo con su propio análisis de riesgos.
- Art. 151 Los autos sedan podrán transitar por las diferentes áreas de Mina Justa a excepción de:
 - a) Áreas de Operaciones Mina
 - b) En vías Nacionales o fuera de Mina Justa. Se podrá transitar como máximo hasta la Garita Primaria (cruce con vía PE-30).
 - c) Zonas en donde a criterio y evaluación de riesgos del conductor no prestan las condiciones para tránsito (ejemplo: zona de arenamiento, vías no afirmadas, etc.)

CAPÍTULO X ACCIDENTES O EMERGENCIAS DE TRÁNSITO

- Art. 152 En caso de que durante la conducción / operación ocurra un accidente, todo conductor involucrado debe pasar por la prueba de alcoholemia para descartar el estado de intoxicación por alcohol y/o drogas, o su idoneidad, en ese momento, para transitar. Su negativa establece la presunción legal en su contra; en caso la prueba señale que el conductor ha excedido los límites máximos establecidos en la ley, ello será comunicado a las autoridades competentes, a su empleador (en el caso de contratistas), adicional a las medidas disciplinarias propias de cada empleador.
- Art. 153 Para accidentes de tránsito en vías externas con presencia de medios de comunicación, solo trabajadores de Marcobre autorizados podrán brindar declaraciones o información adicional.
- Art. 154 El conductor u operador debe tocar el claxon en forma continua en caso de una situación de emergencia a fin de advertir a otros conductores, operadores y/o peatones sobre la situación.
- Art. 155 Si un vehículo o equipo sufre un desperfecto y no puede seguir transitando, el conductor u operador debe detenerlo tratando de no interrumpir la circulación de los demás vehículos, aplicar los frenos y asegurarlo con cuñas de seguridad y señalizar con conos. El operador deberá dar aviso inmediato a su supervisor.
- Art. 156 Los conductores de VTP y VTC deberán conocer y respetar los protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia durante la conducción, tales como pérdida de presión o explosión de llantas, rotura de dirección, incendio, volcadura, choque, etc.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 26 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024



- Art. 157 Solo el personal de mantenimiento mecánico autorizado podrá desarrollar un rescate de un vehículo o equipo previa evaluación de riesgos. Para las tareas de rescate se puede contar con el apoyo de los conductores u operadores del vehículo u equipo pesado, así como contar con el apoyo de otras áreas especialistas.
- Art. 158 La transferencia de carga de batería de los vehículos dentro de Mina Justa sólo podrá ser efectuada por personal mecánico autorizado, elaborando un IPERC Continuo o ATS.
- Art. 159 Remolcar vehículos dentro de Mina Justa está restringido por ser considerada una actividad de alto riesgo. En caso de que se requiera efectuar dicha actividad, previamente se deberá hacer una evaluación de riesgos y la actividad deberá de contar con un PETAR. Toda actividad de remolque de vehículos deberá ser informada al CECOM y autorizada por la gerencia sponsor.
- Art. 160 Urgencias como neumáticos bajos o ponchados, baja de batería deberán ser reportados a CECOM.

TITULO VII ESTACIONAMIENTOS CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

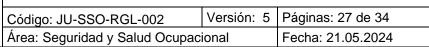
- Art. 161 Todo estacionamiento temporal o permanente deberá contar con las especificaciones que se indican en el **Anexo 2 Diseño de Estacionamientos.** Adicionalmente, los estacionamientos de vehículos livianos y pesados deberán de ser segregados adecuadamente de acuerdo con los estándares de Mina Justa.
- Art. 162 El estacionamiento de los vehículos se deberá hacer en posición "listo para partir" (retroceso) en los parqueos designados.
- Art. 163 El estacionamiento o cualquier maniobra de retroceso en el campamento definitivo y áreas circundantes deberán realizarse desactivando la alarma de retroceso y sin hacer uso del claxon.
- Art. 164 Se han establecido estacionamientos segregados por tipo de vehículo:
 - a) Estacionamiento de autos y camionetas: únicamente podrán hacer uso de estos estacionamientos los vehículos con la configuración M1 y N1 tipo autos, SUV y/o camionetas pick up.
 - b) Estacionamiento de buses y minibuses: únicamente podrán hacer uso de este estacionamiento las unidades vehiculares de configuración M2 y M3, esto es, buses, minibuses y vanes en sus diferentes variantes (van, coaster, etc.).
 - Estacionamiento de vehículos pesado o línea amarilla: únicamente podrán hacer uso de estos estacionamientos los vehículos de tipo N2 esto es, camiones hasta 12 TM, furgones, barandas, equipos de línea amarilla, etc.
- Art. 165 Los estacionamientos deberán encontrarse debidamente señalizados indicando pasos peatonales, sentido de la circulación, ubicación de ingresos y salidas.
- Art. 166 Los estacionamientos de buses y minibuses deberán contar con limitadores de velocidad en las zonas cercanas a los pasos peatonales.

CAPÍTULO II MANIOBRA DE ESTACIONAMIENTO

- Art. 167 Estacione el equipo en una superficie nivelada, alejado de taludes pronunciados o de bordes cercanos a taludes.
- Art. 168 Al iniciar la maniobra de estacionamiento del vehículo se deberá hacer uso de las luces intermitentes, así como el tocar tres (03) veces el claxon antes de retroceder.
- Art. 169 Mirar ambos lados en la dirección en que está moviéndose, no se confíe totalmente en los espejos retrovisores para observar todo el panorama.
- Art. 170 Los vehículos que tienen sistema de frenos NEUMATICOS y la función automática, se los debe dejar en NEUTRO y BREKEADOS (aplicación del freno de parqueo).
- Art. 171 En lugares diseñados para estacionar, el vehículo o equipo debe quedar estacionado con el motor apagado, enganchado en primera (caja manual) o parqueo (caja automática) con el o los sistemas de frenos (estacionamiento, servicio y/o auxiliares) aplicados y estacionado en retroceso.
- Art. 172 Si se requiera parquear un vehículo en áreas donde no se cuente con la iluminación adecuada, se deberá hacer uso del faro pirata.
- Art. 173 Se deberá asegurar que no existan personas en la parte posterior o lateral (línea de fuego) ni vehículos laterales con las puertas abiertas durante el estacionamiento.
- Art. 174 Si por necesidad (emergencia u otro) se requiera estacionar el vehículo en un lugar no acondicionado (con o sin pendiente), deberán hacerlo en retroceso si las condiciones del lugar lo permiten, adicionalmente:
 - a) Cuando el vehículo este completamente detenido accionar el freno de estacionamiento y enganchar en primera o en retroceso antes de abandonar la unidad.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





- b) Sin importar la pendiente, deberá obligatoriamente colocar los tacos y conos de seguridad del vehículo.
- c) Al estacionarse en una pendiente pronunciada, dirigir las llantas delanteras en dirección de un obstáculo que impida su deslizamiento (ladera de cerro, muro de seguridad, cordón de ripio, etc.).
- d) Posteriormente se deberán colocar los conos en área visibles al tránsito
- Art. 175 Los equipos de línea amarilla tales como cargadores frontales, excavadoras, retroexcavadoras y tractores deberán estacionarse con el cucharón, lampón o escarificador sobre el suelo. Posteriormente se deberán colocar los conos en áreas visibles al tránsito.
- Art. 176 Accione el freno de estacionamiento y otros dispositivos de bloqueo como:
 - a) Cuñas para llantas.
 - b) Elementos sujetadores puestos al piso con suficiente fuerza como prevenir el movimiento.
 - c) Vacía una carga de material en el lado del declive del vehículo para detener el movimiento si se debe estacionar en una rampa.
 - d) Gira las ruedas hacia el banco o berma.
 - e) Ubica las ruedas en una trinchera diseñada para el estacionamiento de equipo.
 - f) Antes de mover el vehículo, los operadores o conductores deben dar una vuelta al vehículo estacionado para asegurarse de que el área esta despejada.

TITULO VIII REQUISITOS PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

- Art. 177 Todos los vehículos deben cumplir el Reglamento Nacional de Vehículos D.S. N° 058-2003-MTC y modificatorias.
- Art. 178 Los requisitos necesarios para la habilitación de vehículos livianos se encuentran en **JU-GRH-STD-001**Estándar de Vehículos Livianos.
- Art. 179 Los requisitos necesarios para la habilitación de Vehículos de Transporte de Personal se encuentran en **JU-GRH-STD-002 Estándar de Vehículos de Transporte de Personal.**
- Art. 180 Los requisitos necesarios para la habilitación de Vehículos de Transporte de Carga y equipos pesados se encuentran en **JU-GAC-STD-001 Vehículos de Transporte de Carga y Equipos Pesados.**
- Art. 181 Todos los equipos tecnológicos necesarios para asistir al conductor se encuentran en el **JU-SSO-STD- 025 Equipos Tecnológicos de Asistencia al Conductor.**
- Art. 182 Todos los vehículos que ingresarán a Operaciones Mina deberán cumplir con **JU-GOM-STD-004 Estándar de Tránsito en Operaciones Mina.**
- Art. 183 La empresa contratista que requiera la autorización de ingreso y circulación de sus vehículos livianos y pesados, deberá presentar la documentación que corresponda al área de Seguridad Patrimonial.
- Art. 184 Todos los vehículos de transporte de personal y transporte de mercancías deberán gestionar su incorporación al Centro de Monitoreo Integrado (CMI), para lo cual seguirán los requisitos establecidos en el JU-SSO-STD-024 Estándar de Centros de Monitoreo.
- Art. 185 Para la autorización de ingreso la empresa deberá presentar el formato **JU-SSO-RGL-002.F02 Solicitud de Autorización para Ingreso de Vehículos y/o Equipos a Mina Justa** con todos los datos completos y firmado, a fin de que sean cargados a la plataforma habilitada por la Oficina de Procesos de Afiliación (OPA) para la emisión del fotocheck del vehículo. En caso ingresar como visita, el conductor deberá presentar este documento debidamente firmado.
- Art. 186 Antes de efectuar remolques se debe revisar el manual del fabricante para llevar a cabo la tarea. Los remolques con tiro deben ser de fábrica o contar con un sustento técnico de diseño de ingeniería. Para mayor detalle referirse a **JU-GRH-STD-001 Estándar de Vehículos Livianos**.
- Art. 187 Todo vehículo o equipo no detallado en este Reglamento ni en los estándares o documentos referenciados (tales como vehículos con energía no convencional, eléctricos, a gas, u otros diseños) deben de contar con equipamientos adecuados al riesgo presente, por lo que la toda implementación deberá ser aprobada por la gerencia sponsor y la gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO II INSPECCIONES VEHICULARES

- Art. 188 Todas las unidades, previa a la autorización de acceso a Mina Justa, deberán de pasar una inspección para evaluar el cumplimiento de los requisitos en el presente Reglamento por parte de una Empresa de Supervisión Vial designada por Marcobre. Esta inspección NO reemplaza el CITV requerido por el MTC.
- Art. 189 Luego de la revisión a detalle de la unidad, el inspector emitirá en físico o digital el documento de inspección correspondiente dependiendo de la unidad inspeccionada y dicho documento será parte de la documentación para la afiliación y emisión de fotocheck de la unidad.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





- Art. 190 Adicionalmente, el inspector entregará un sticker distintivo a ser colocado en el lado derecho del parabrisas para demostrar visualmente que la unidad pasó la inspección y se encuentra conforme. Dicha inspección se realizará cada 06 meses y se entregará un sticker con la fecha de vigencia de acuerdo con el JU-SSO-ITR-019 Instructivo de Inspección Vehicular.
- Art. 191 Todo Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente deberá ser expedido por un centro autorizado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Se presentarán CITV de acuerdo con los requisitos establecidos por el gobierno (https://www.gob.pe/397-revision-tecnica-vehicular)
 - b) Se considerará las fechas de vigencia establecidas en cada CITV.
 - c) Los vehículos no deberán de tener observaciones en la Revisión Técnica.

CAPÍTULO III OTRAS CONSIDERACIONES

- Art. 192 Los equipos auxiliares deberán cumplir las mismas características de los equipos pesados en cuanto sea posible según el tipo de equipo auxiliar.
- Art. 193 Toda modificación o adiciones que afecten la capacidad o la operación segura del equipo debe ser realizada de acuerdo con los requisitos establecidos por el MTC y el fabricante.
- Art. 194 Los equipos y sistemas complementarios de los vehículos utilitarios (multifunción) u otros equipos auxiliares se ejecutarán en base a un análisis de riesgo o gestión del cambio aprobado y validado por la Gerencia de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO IV MANTENIMIENTO

- Art. 195 Los vehículos deben cumplir con el programa de mantenimiento predictivo, preventivo establecido, así como personal especializado y recursos para los correctivos que sean requeridos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Se deberán utilizar repuestos adecuados de acuerdo con las recomendaciones y periodicidad establecida por el fabricante.
- Art. 196 El área responsable de estos servicios debe mantener el historial de mantenimiento de cada unidad, registros y documentación que permita demostrar que los vehículos se mantienen en condiciones de operatividad y seguridad. Se debe exigir que las empresas contratistas cumplan con requisitos que les permita mantener y demostrar las condiciones de operatividad y seguridad de sus vehículos y equipos.
- Art. 197 Se deberá de contar con el certificado del último mantenimiento realizado en cada vehículo o equipo.
- Art. 198 Se deberá asegurar y evidenciar que se realizan mantenimientos preventivos a todos los sistemas críticos del vehículo tales como:
 - a) Sistema de frenos
 - b) Sistema eléctrico
 - c) Sistema de dirección
 - d) Sistema de suspensión
 - e) Neumáticos (profundidad y estado de la banda de rodamiento, presiones de inflado), entre otros
- Art. 199 El mantenimiento preventivo de todas las unidades y equipos, tales como vehículo de transporte de personal, transporte de carga y de concentrado debe de realizarse en la CASA MATRIZ u CONSECIONARIO de la marca o en su defecto en un taller validado por Marcobre.

TITULO IX VIAS Y CAMINOS

CAPÍTULO I VÍAS DE TRÁNSITO DE CARRETERA NACIONAL

- Art. 200 Son todas aquellas vías de uso público en el territorio nacional diseñadas, construidas y reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Vehículos de propiedad de Marcobre, contratistas y proveedores deberán ser conducidos teniendo en cuenta el Reglamento Nacional de Tránsito y los requerimientos del presente Reglamento.
- Art. 201 El tránsito de vehículos livianos (camionetas) fuera de la zona directa de influencia (Marcona y/o Nasca) requerirá de autorización expresa por parte del Gerente de Operaciones (a excepción de camionetas escolta) y reporte al Centro de Monitoreo Integrado (CMI) para su control específico mediante GPS.

CAPÍTULO II VÍAS DE TRÁNSITO BAJO ADMINISTRACIÓN DE MARCOBRE S.A.C.

Art. 202 Son todas aquellas vías al interior de las instalaciones de Mina Justa o externas en donde se realicen actividades o transiten vehículos de Marcobre, contratistas o proveedores que no sean vías de tránsito de uso público o privado.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002 Versión: 5 Páginas: 29 de 34 Área: Seguridad y Salud Ocupacional Fecha: 21.05.2024



- Art. 203 Todas las rutas vehiculares estarán diseñadas para evitar interacción directa con las rutas peatonales. La habilitación de nuevos accesos debe tener los permisos y autorizaciones correspondientes por parte de Marcobre.
- Art. 204 Se utilizarán medidas de control donde los riesgos sean mayores debido al volumen y tipos de vehículos operando en un área/ruta específica. Estas medidas pueden incluir la separación de rutas para distintos tipos de vehículos o rutas para vehículos secundarios hacia áreas de trabajo temporales. También se considerará accesos controlados en áreas de alto riesgo.
- Art. 205 Principales características de diseño y construcción:
 - a) Tener superficies firmes, drenaje y perfiles adecuados para permitir movimientos seguros.
 - b) Tener gradientes bajas sin curvas cerradas (de ser posible).
 - c) Evitar peligros como excavaciones, bordes de estructuras y áreas de almacenamiento de combustible y químicos.
 - d) Estar claramente señalizados con precauciones de peligro para los peatones y conductores, recordatorios de prácticas de trabajo seguro y guías de rutas seguras.
 - e) Indicar límites de velocidad y medidas de control de velocidad específicas de acuerdo con el análisis de riesgo.
 - f) Contar con un muro de seguridad equivalente a ¾ de la llanta mayor que utilice la ruta.
 - g) En las rutas vehiculares donde no se pueda evitar la proximidad a condiciones peligrosas y a operaciones de vehículos de construcción, se deberán tomar las medidas para reducir y controlar los riesgos.
 - h) Todo corte de camino programado y desvío debe ser aprobado por la supervisión del área afectada. El supervisor a cargo del trabajo o servicio es el responsable de comunicar o asegurar su comunicación vía CECOM, en caso aplique a todas las áreas usuarias de la vía con 24 horas de anticipación a través de las alertas de seguridad indicando los trabajos o servicios a realizar, equipos involucrados y duración de éstos.
 - Todo corte de camino intempestivo y desvío debe ser aprobado por la supervisión del área afectada respetando los procedimientos del área.
 - j) Para el control del tránsito en vías interrumpidas por los trabajos o servicios debe considerarse la presencia de vigías capacitadas y acreditadas para guiar el tránsito, previa evaluación de los riesgos.

CAPÍTULO III VÍAS DE TRÁNSITO EN OPERACIONES MINA

- Art. 206 Son todos aquellos caminos habilitados para la circulación normal de equipos móviles de mina (haul road) y vías para equipos livianos y pesados.
- Art. 207 Se considerará vías de Operaciones Mina desde las diferentes garitas o accesos a Operaciones Mina.
- Art. 208 Se seguirán los mismos lineamientos descritos en el punto de vías administradas por Marcobre.

 Adicionalmente, se deberá de seguir los estándares o procedimientos internos de comunicación y conducción.
- Art. 209 Se deberán seguir los lineamientos del **JU-GOM-STD-004 Estándar de Tránsito en Operaciones Mina**.

CAPÍTULO IV RUTAS PEATONALES

- Art. 210 Las rutas peatonales serán establecidas en Mina Justa para proporcionar acceso seguro hacia y desde el estacionamiento y áreas de trabajo para los empleados o de servicios para los contratistas.
- Art. 211 Se designarán áreas solo para peatones donde el tránsito de vehículos esté completamente excluido donde sea necesario. Las rutas peatonales:
 - a) Estarán ubicadas a una distancia razonable de las áreas con actividad vehicular.
 - b) Estarán claramente separadas de las rutas vehiculares con materiales de cerco, barricadas temporales u otros medios apropiados, excluyendo la colocación de banderines.
 - Serán suficientemente amplias para acomodar de manera segura el volumen de trabajadores que las utilizarán durante los tiempos de alta afluencia.
 - d) Estarán libres de obstrucciones y serán seguros para el tránsito peatonal.
 - e) Estarán claramente señalizadas.
 - f) Proporcionarán cruces seguros.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 30 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024

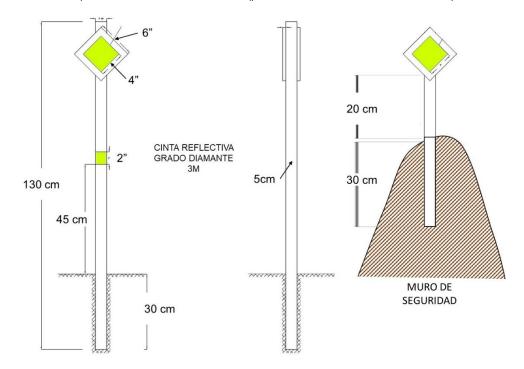


CAPÍTULO V INTERSECCIÓN CON VÍAS DE TRÁNSITO DE EQUIPOS PESADOS

- Art. 212 Se debe respetar la señalización o las indicaciones de "PARE Y SIGA" de los trabajadores responsables del control del tránsito en intersecciones con equipos pesados o de producción.
- Art. 213 Para el caso de intersecciones al interior de operaciones mina se debe respetar los procedimientos específicos del área.

CAPÍTULO VI SEÑALIZACIÓN VIAL

- Art. 214 Toda vía debe ser señalizada de acuerdo con la evaluación de riesgos y contemplando los requisitos de las normas legales vigentes aplicables. Para la señalización se utilizarán los criterios y señales indicados en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para calles y carreteras, aprobado por la RD N° 016-2016-MTC / 14.
- Art. 215 En toda vía en construcción o mantenimiento, que afecte la circulación normal, se deberá colocar dispositivos de control (letreros de advertencia de paso restringido, conos, caballetes, señales de "hombres trabajando", semáforos, etc.), con el fin de guiar la circulación vehicular y minimizar los riesgos asociados a estos trabajos.
- Art. 216 Dadas las condiciones de neblina o climáticas de baja visibilidad, turno noche, se utilizarán dispositivos de control de tránsito luminosos y de alta reflectividad (delineadores viales) bajo los siguientes criterios:
 - a) En zona recta: Cada 20 metros
 - b) En zona de curvas: Cada 05 metros
 - c) En zona de Operaciones Mina: Cada 40 metros (puede considerar dimensiones diferentes)



TITULO X PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I RESTRICCIONES GENERALES

- Art. 217 Dentro de la Unidad Minera Mina Justa y en los casos que aplique en el ámbito de sus operaciones y actividades, está prohibido:
 - a) Ningún vehículo liviano, pesado, equipo o vehículo de emergencia se podrá dejar con el motor encendido sin la presencia del conductor, salvo en los casos de trabajos o servicios de pruebas en los talleres de mantenimiento, buses o minibuses en el embarque o desembarque y otros que de acuerdo con su actividad lo requieran, para lo cual se deberá contar con una herramienta de control de riesgo como el IPERC, PETS y/o ATS.
 - b) Transportar pasaieros superando la capacidad descrita en la tarieta de propiedad o de pie (parados).
 - c) Circular con personas en las plataformas, parachoques, cucharones carrocería, tolva u otros lugares impropios que no hayan sido diseñados para transporte de personas.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

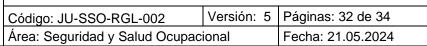
Código: JU-SSO-RGL-002Versión: 5Páginas: 31 de 34Área: Seguridad y Salud OcupacionalFecha: 21.05.2024



- d) Conducir un vehículo dentro de la unidad minera si no cuenta a la mano con su Licencia Interna para Conducir y Operar (LICO) en físico vigente o con autorización para conducir como visitante (siempre guiado por un vehículo escolta).
- e) Que el conductor fume, coma o beba con el vehículo en movimiento.
- f) Realizar actividades paralelas mientras se conduce/opera un vehículo u equipo móvil, tales como usar celulares, tabletas, audífonos, enviar textos, leer documentos, revistas, etc. Sólo se permite el uso de radios con dispositivo tipo pulsar para hablar (PTT) o sistema manos libres, para el cambio de canal en la radio deberá de detenerse. Los conductores deben mover el vehículo/equipo a una ubicación segura y detenerse a fin de realizar otras actividades.
- g) Conducir en vías y/o caminos no familiarizados, si va a conducir por primera vez en caminos dentro de Mina Justa solicitar al Supervisor el recorrido de reconocimiento y acompañamiento asistido.
- Pasar con un vehículo por encima de un cable eléctrico, cañería u otro material, sin la protección de éstos.
- i) Subir o bajar de un vehículo o equipo móvil mientras éste se encuentre en movimiento o encendido. Se debe esperar que el conductor detenga y apague el vehículo liviano en una zona segura donde el peatón pueda acercarse y subir o bajar del mismo.
- j) Abastecer combustible con el motor encendido, con conductor y/o personas a bordo del vehículo o equipo móvil. No usar el celular y/o radio mientras dure el abastecimiento.
- Realizar maniobras sin verificar el entorno ni asegurarse que no hay riesgo de accidente, considerando distancia, visibilidad y velocidad de los otros vehículos.
- I) Adelantamientos prohibidos:
 - 1) En línea continua
 - 2) Tipo sombra (un vehículo inmediatamente detrás de otro sin poder ver la vía)
 - 2 o más unidades en una sola maniobra. Se deberá ejecutar el adelantamiento de uno en uno.
 - 4) Adelantar en curva vertical u horizontal, túnel, puente, cruce peatonal, intersección de vías, etc. Para el tránsito en las vías internas, solo podrán adelantar los vehículos de emergencia y en caso de desperfectos mecánicos con presencia de vigías.
 - 5) Adelantamiento de unidades dentro de Mina Justa.
- m) Tener en la cabina, materiales o productos no necesarios, que se puedan significar riesgo de lesiones personales durante la operación normal o en caso de accidentes.
- n) Usar equipos mineros, equipos móviles o vehículos de carga para el transporte de personal.
- Usar los vehículos asignados al trabajo o servicios para asuntos personales o usarlos fuera de los horarios de trabajo.
- p) Prestar el vehículo asignado a personas no autorizadas.
- q) Extraer combustible de otros vehículos utilizando mangueras u otros aparatos.
- r) Realizar prácticas de manejo o conducción sin contar con la autorización (LICO).
- s) Sacar el cuerpo o parte del cuerpo al viajar en un vehículo o equipo pesado en movimiento.
- t) Traslado de equipos de línea amarilla sobre orugas en las vías de tránsito vehicular dentro de Mina Justa. Para su traslado se deberán utilizar equipos cama-bajas u otros adecuados para evitar el daño a la vía.
- Cargar y transportar materiales y/o residuos peligrosos, juntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano y/o animal.
- v) Transporte de materiales y/o residuos peligrosos en vehículos destinados al transporte de personal.
- w) Las camionetas pick up no deben remolcar cargas o equipos rodantes con pesos mayores a su capacidad de remolque.
- Art. 218 No estacionarse:
 - a) En curvas, pie de los cortes, bordes de bancos, en áreas con evidencia de quebraduras o hundimientos y en lugares de accesos o salida de equipos de producción.
 - b) En una vía contraria a la dirección del tránsito
 - c) En zonas restringidas o zonas reservadas para equipos pesados
 - d) Detrás o en el punto ciego cerca de vehículos pesados o debajo de una carga suspendida
 - e) En lugares destinados a estacionamiento de camiones de extracción o maquinaria pesada
 - f) Al pie de un talud o al borde de bancos o desnivel.
 - g) Bloqueando equipos de lucha contra incendios, ambulancias o puntos de reunión de evacuación.
 - h) En las vías interrumpiendo un carril. Se deberá buscar un lugar seguro para poder estacionar el vehículo.

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





- i) En las áreas operacionales, en las vías, en las plataformas/frentes/áreas de trabajo, etc., sin las cuñas/tacos de seguridad. La única excepción a esta prohibición se da al estacionar vehículos en las zonas de estacionamiento o plataformas/frentes/áreas de trabajo que cuenten con un sistema de prevención de desplazamiento de vehículos.
- j) A menos de 50 metros de equipos de servicio o fajas transportadoras, salvo para atenciones de mantenimiento, situaciones de emergencia, cumpliendo con la autorización del operador según sea el caso y señalización.
- k) Donde la señalización expresamente lo prohíba.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

- Art. 219 Se considera infracción de Tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.
- Art. 220 Si la infracción cometida no se encuentra especificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, esta será definida por el área de SSO Marcobre y el supervisor del trabajador o contratista que cometió la infracción considerando el nivel de riesgo de la infracción.
- Art. 221 Para el caso de infracciones no tipificadas en el presente procedimiento se aplicará la infracción equivalente indicada en el DS 016-2009 MTC "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Transito" y otros requerimientos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CAPÍTULO III SANCIONES O PENALIDADES

- Art. 222 Existen acciones que son consideradas no tolerables por la organización, por lo que estarán detalladas en JU-SSO-STG-013 Estándar Reglas por la vida.
- Art. 223 Todo conductor deberá asumir las acciones administrativas correspondientes tomando como referencia la "Tabla de sanciones".
- Art. 224 Las empresas contratistas deberán ejecutar las acciones administrativas correspondientes y notificar a Marcobre la acción correspondiente del conductor en falta.

Graves:

Conducir u operar con niveles de ReadiScore por debajo de los límites permitidos de acuerdo con el Estándar de Fatiga y Somnolencia, o sin la cantidad de horas mínimas de sueño efectivo cuando no exista ReadiScore.

Conducir o permitir conducir un vehículo o equipo motorizado de la empresa y/o vehículo de terceros sin tener LICO vigente.

Conducir vehículos o equipo estando la LICO retenida y/o suspendida.

Manejar un vehículo con la LICO distinta a la que está autorizado.

Conducir un vehículo con sistemas de dirección, frenos, suspensión en mal estado

Manejar un vehículo o equipo en áreas no autorizadas en relación con su LICO.

Falsificar documentación para la aprobación de la LICO o durante la verificación aleatoria (checklist pre-uso, IPERC, etc.)

Tapar, desconectar, alterar o inhabilitar intencionalmente alguna de las cámaras o dispositivos como GPS, sensor de freno de estacionamiento, copiloto virtual u otro control critico de los vehículos o equipos.

Adelantar o estacionar un vehículo o equipo en curva, puente, paso a nivel, línea continua y/o al aproximarse a la cima de una pendiente o curva vertical.

Conducir con el sticker de inspección vehicular vencido, con sticker rojo o sin sticker.

Moderados:

Exceder la velocidad máxima en más de 10 Km/h.

Obstaculizar o no facilitar el desplazamiento de vehículos de emergencia

Ingerir alimentos, beber o fumar dentro del vehículo o equipo mientras conduce.

Dejar el vehículo o equipo encendido o con la llave en el contacto.

Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.

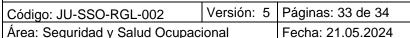
Conducir un vehículo o equipo con uno o más neumáticos en mal estado.

Conducir camionetas en el área de mina que no cuenten con baliza, pértiga, radio, luces encendidas.

Transportar personas excediendo la capacidad de asientos del vehículo indicado por el fabricante o en áreas no destinadas para el transporte de personas (tolvas, lampones, etc.)

REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO





No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito o la vía de circulación, no colocar los implementos de seguridad (tacos) señalización en una zona no permitida.

Tener las puertas laterales, capot o la puerta de la tolva abierta cuando el vehículo está en marcha.

Estacionar un vehículo o equipo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.

Detener el vehículo de manera repentina sin motivo.

Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un vigía.

No usar cinturón de seguridad, conductor y/o pasajeros o no usar lentes correctores de medida establecidos en el LICO.

No respetar las señales restrictivas de Tránsito como son PARE, CEDA EL PASO, PREFERENCIA PEATON.

No portar la LICO otorgada por el área de Seguridad, durante la conducción de un vehículo de la empresa o en su jornada laboral de conducción.

No respetar o infringir cualquier señal de tránsito.

Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos y sin la autorización correspondiente.

Realizar mantenimientos u otras actividades mecánicas sin la debida autorización.

No cumplir con el mantenimiento preventivo que le corresponde a su unidad asignada.

Menores

Exceder la velocidad máxima entre 5 km/h a 10 km/h.

Estacionar un vehículo o equipo en lugares o posición prohibida.

No hacer señales debidas antes de voltear a la derecha o izquierda.

No realizar la inspección pre-operativa del vehículo o equipo.

No llevar limpia parabrisas.

Destinar o mantener en circulación un vehículo de servicio público de pasajeros o carga que no cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de ley o aquellas normas que dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Infringir las normas menores sobre el Transporte Terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ser responsable en un evento con daño material durante la conducción de una unidad.

Conducir vehículos o equipos sin contar con la escolta correspondiente (cuando aplique)

Transportar materiales o herramientas sueltas al interior de la cabina

Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.

No portar el Brevete o Licencia Nacional de Conducir del MTC, SOAT vigente o tarjeta de propiedad.

Dejar o recoger pasajeros en lugares donde no esté permitido.

Cargar combustible con pasajeros a bordo.

Detenerse en la vía interrumpiendo un carril.

Conducir un vehículo o equipo sin luces encendidas durante el manejo.

Transitar en autos sedan por áreas no autorizadas.

No contar con cobertor o tolva en los vehículos de traslado de agregados.

Otros incumplimientos al presente Reglamento o sus anexos.



REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

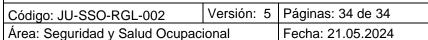




TABLA DE SANCIONES						
Recurrencia	1era Vez	2da Vez	3era Vez			
Tipo de infracción	leid Vez	Zua vez	Jela Vez			
Menor	Reinducción en Manejo Defensivo Teórico y suspensión de LICO por 7 días	Reinducción en Manejo Defensivo Teórico y Suspensión de LICO por 15 días	Suspensión de LICO por 30 días			
Moderado	Suspensión de LICO por 15 días y sanción administrativa de acuerdo con el RIT de Marcobre o la empresa contratista, según corresponda	Suspensión de LICO por 30 días y sanción administrativa de acuerdo con el RIT de Marcobre o la empresa contratista, según corresponda	Suspensión definitiva de LICO y sanción administrativa de acuerdo con el RIT de Marcobre o la empresa contratista, según corresponda			
Grave	Suspensión de LICO 30 días y sanción administrativa de acuerdo con el RIT de Marcobre o la empresa contratista, según corresponda	Suspensión definitiva de la LICO y sanción administrativa de acuerdo con el RIT de Marcobre o la empresa contratista, según corresponda				

- Art. 225 Cuando exista una infracción cuya sanción indique la suspensión de la LICO, la superintendencia o su representante será la encargada de retener la LICO física, comunicarlo y entregarlo al área de Seguridad Patrimonial (OPA), especificando el tiempo de suspensión. Se deberá comunicar al correo Oficina de Procesos de Afiliación oficina.afiliacion@marcobre.com el periodo de retención de LICO y el motivo.
- Art. 226 Las sanciones administrativas de trabajadores de Marcobre será ejecutada de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo y siguiendo los procedimientos de Relaciones Laborales. Cuando se trate de incumplimientos al presente Reglamento por parte de trabajadores de empresas contratistas, éstas deberán ejecutar las sanciones administrativas que correspondan y deberán ser comunicadas a Marcobre.
- Art. 227 El área de Seguridad Patrimonial a través de la Oficina de Procesos de Afiliación será responsable de la retención de LICO cuando se cometa una infracción, además de llevar un control con una base de datos.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I CONSIDERACIÓN FINAL

Art. 228 Sin perjuicio, de lo desarrollado en el presente Reglamento de seguridad, que establece condiciones y especificaciones mínimas que los conductores deben cumplir, todo conductor tiene como responsabilidad la identificación de peligros y evaluación de los riesgos, cumpliendo con implementar los controles previos al inicio de cada trabajo o servicio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 44 del D.S. 024-2016-EM "Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería" y sus modificatorias.

CAPÍTULO II REGISTROS

- Art. 229 Los registros asociados a este Reglamento son:
 - a) JU-SSO-RGL-002.F01 Compromiso del Conductor
 - b) JU-SSO-RGL-002.F02 Solicitud de Autorización para Ingreso de Vehículos y/o Equipos a Mina Justa
 - c) JU-SSO-RGL-002.F03 Solicitud de Autorización de visitantes.
 - d) JU-SSO-RGL-002.F04 Inspección de Tracto Plataforma
 - e) JU-SSO-RGL-002.F05 Check list de Línea Amarilla

CAPÍTULO III ANEXOS

- Art. 230 Los anexos asociados a este Reglamento son:
 - a) Anexo 1 Autorizaciones para conducción y sus requisitos.
 - b) Anexo 2 Diseño de Estacionamientos
 - c) Anexo 3 Reglas de Oro